

2871

REGISTRO N° 13/2019
CAUSA N° 862-2019
SENTENCIAS
TRIBUNAL DE RESPONSABILIDAD
PENAL JUVENIL DEPTO JUDICIAL
LA MATANZA



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

[Signature]
MARIA ESTER ANDION
AUXILIAR LETRADA

V E R E D I C T O

En la ciudad de San Justo, Partido La Matanza, a los 26 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, el señor Juez se constituye en los estrados del Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento Judicial de La Matanza con el objeto de resolver sobre la admisibilidad y procedencia del acuerdo de juicio abreviado presentado y, si correspondiere, dictar el veredicto que prescribe el artículo 371 del Código Procesal Penal, en la causa n° 862-2019 (reg. int. 883 - IPP 05-00-017478-18/01) del registro de este Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento Judicial La Matanza, seguida a V. L. B. , D.N.I. N° , de nacionalidad paraguaya, nacido el día de del año en la República del Paraguay, con domicilio en la calle y Fernandez, de la Localidad de Monte Grande, hijo de L y de B B . Seguidamente y conforme lo dispuesto por los artículos 371, 398 y 399 del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires, art. 4 de la Ley 22.278 y 56 de la Ley 13.634, S.S. resuelve plantear y decidir las siguientes:

C U E S T I O N E S

Previa: ¿ Es admisible el acuerdo de juicio abreviado?



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

1era.: ¿Está probada la existencia del hecho objeto de proceso en su exteriorización material y la participación del encartado V . . . L . . B . . en el mismo?

2da.: ¿Existen eximentes?

3ra.: ¿Se verifican atenuantes?

4ta.: ¿Existen agravantes?

5ta.: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

V O T A C I Ó N

A la cuestión previa digo:

Que el acuerdo para someter el caso al procedimiento especial de juicio abreviado resulta procedente y no encuentro circunstancias para desestimar el concordato. Por lo tanto, corresponde admitirlo y proseguir con su trámite. Rigen los arts. 395 y ss. del C.P.P. Así lo decido.

A LA PRIMERA CUESTIÓN DIGO:

Se encuentra plenamente acreditado en los presentes actuados que: "el día 15 de abril de 2018, siendo alrededor de las 17.00 horas en la intersección de las calles Concordia y Santiago Bueras de la localidad de Virrey del Pino, Partido La Matanza, Pcia. de Buenos Aires, dos sujetos del sexo masculinos, posteriormente identificados como C . . . N . . L . . B . . (mayor de edad) y V . . D . . L . . B . . (menor de



2892



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Marta Estefanía Andion
MARTA ESTEFANÍA ANDION
AUXILIAR LETRADA

edad), los cuales previo acuerdo de voluntades y división de roles, consistente en que el primero de los nombrados le requiere al segundo, que le dispare con un arma de fuego a Leandro Miguel Alcaraz mientras este manejaba el colectivo de la línea 620 interno 103 y se encontraba descendiendo pasajeros en la parada de colectivos en el lugar sindicado anteriormente, haciéndolo a muy corta distancia sorpresiva e inesperadamente, produciéndole lesiones de tal magnitud que ocasionaron su deceso, para luego darse a la fuga, los sujetos activos, y en tales circunstancias, al arribar a la intersección de las calles Bollini y Correa de la misma localidad, mediante la intimidación con el arma anteriormente utilizada, se apoderaron ilegítimamente de un celular táctil de la marca Motorola con número de abonado [redacted] de la empresa Claro propiedad de la señora Karina Noemí Maidana, para continuar con su huida con la libre disposición del bien sustraído".

Esta es la verdad del hecho en juzgamiento y de la responsabilidad de V [redacted] L [redacted] B [redacted] a título de coautor, a la que arribo luego de analizar los elementos que a continuación se detallan y de los cuales surgen claramente los indicadores de lugar, tiempo y modo de comisión del presente hecho, como así también la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

participación y culpabilidad reprochada a V. L.

B.

1) Acta de procedimiento de fs. 1/2vta.: de la que se desprende que siendo alrededor de las 17.20 horas, el día 15 de abril de 2018 en el barrio San Pedro de la localidad de Virrey del Pino, partido La Matanza, Pcia. de Buenos Aires, el oficial Inspector Alberto Mareco, personal Policial de la Seccional Distrital Sur 2da. Virrey del Pino, tras haber recibido un llamado del móvil PIV 823 que acudió a un llamado del 911 en las arterias Concordia y Santiago Bueras de ese medio, donde en dicho lugar le habían efectuado un disparo de arma de fuego a un colectivo de la línea 620 interno 103 razón por la cual se apersonaron al lugar, donde se logra establecer por dichos de los transeúntes que el chofer ya habría sido trasladado al Hospital Simplemente Evita de Villa Dorrego. Consecuentemente, junto con el Subcomisario Fabián Rolón se dirigieron al mencionado Hospital observándose ya en su playa de estacionamiento el colectivo de la línea 620 interno 103 el cual tenía en la ventana del conductor manchas hemáticas, como así también en el interior de la unidad, más precisamente sobre el asiento del conductor. Que allí se entrevistaron con un testigo Sr. Carlos Raúl Garay quien refirió en primer



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

[Handwritten Signature]
MARTA ANDION
AJUADANTE LETRADA

lugar ser la persona que traslado el colectivo al nosocomio, como así testigo del hecho, al relatar que en la fecha siendo aproximadamente las 17.00 horas cuando se encontraba en su domicilio, escucha dos detonaciones de arma de fuego por lo que salió hacia afuera rápidamente donde observo el colectivo de la línea 620 interno 103 de la cual sus pasajeros comenzaban a descender por las ventanas porque no podían abrir las puertas. Estas personas a su vez le refirieron que momentos antes dos masculinos que abordaron el colectivo en la localidad de San Justo los cuales mantuvieron una discusión con el chofer por no abonar el boleto y al descender estos sujetos en las calles Concordia y Santiago Bueras de esta localidad, le efectuaron dos disparos en el cuerpo, para luego darse a la fuga hacia los fondos del barrio San Pedro. Que los pasajeros del colectivo se retiraron rápidamente de la escena del hecho. Que la víctima fue identificada como LEANDRO MIGUEL ALCARAZ.

2) Preclaro médico de fs. 3: donde consta que el Sr. Leandro Alcaraz ingreso óbito al nosocomio, circunstancia que certificó la Dra. Marta Zorat. Se suma el acta de necropsia a fs. 69 donde consta que el deceso se produjo por herida de arma de fuego en tórax y shock hipovolémico.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

3) Imágenes digitalizadas de fs. 4/9: tomadas de la parte externa del colectivo de línea 620 interno 103, así como del asiento del chofer, imagen tomada desde el exterior a la ventanilla del conductor donde se observa a la víctima de autos desvanecida y por último, croquis ilustrativo del lugar del hecho. También se suma croquis ilustrativo a fs. 22 donde se individualiza la cercanía entre el lugar donde se produce el disparo al chofer del colectivo y donde se produce el apoderamiento del celular de la 2da. víctima.

4) Declaraciones testimoniales: que los empleados de policía Romina Ojeda (v. fs. 14), Bárbara Soledad Avalos (v. fs.15), Dalma Aranda (v. fs. 16) ratifican el acta de procedimiento de autos en todo su contenido, por ser fiel reflejo de lo acontecido aquel día.

5) Declaración del Sr. Carlos Raúl Garay a fs. 17 y vta.: manifestó que aquel día siendo las 17.10 horas aproximadamente, en momentos que se encontraba en su vivienda, escuchó dos detonaciones de arma de fuego, saliendo a la puerta de su casa y observando que un colectivo de la línea 620 se encontraba detenido sobre la calle Bueras y Concordia del barrio La Foresta. Que se acerca y ve al chofer con sangre en su rostro. Que espera que bajen los pasajeros para poder acceder al colectivo y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

[Handwritten signature]
MARIA DEL SAUDA ANDION
AUXILIAR LETRADA

así socorrer al chofer Que con la ayuda de una pasajera logra sacarlo del asiento del conductor y colocarlo sobre el piso del colectivo. Que luego se sentó en el lugar del chofer y lo trasladó al Hospital Simplemente Evita.

6) Declaración del Sr. Omar Horacio Galiberti a fs. 19 y vta.: resulta ser chofer de la línea de colectivo 620 interno 64 quien arribo a la plaza pocos minutos después de haber ocurrido el hecho, manifestó que al bajarse del colectivo ante los dichos de los vecinos del lugar que rodearon su colectivo, le refirieron que habrían matado a su compañero, razón por la cual se dirige al colectivo y confirma con sus propios ojos que le habían pegado un tiro al mismo, reconociendo al chofer como Leandro Alcaraz. Seguidamente y junto a un vecino del lugar lo auxilian y lo trasladan al Hospital del Km 32 para su atención. Que poco tiempo después se entera por personal médico del lugar que su compañero había fallecido.

7) Declaración de Karina Noemi Maidana de fs. 20 y vta., se desprende el último paso del comportamiento ilícito aquí en estudio, al ser la mentada, la víctima del delito de robo, sustrayéndole dos personas jóvenes de sexo masculino un celular de su propiedad para luego darse a la fuga. El hecho se produjo en las calles



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Bollini y Correa siendo alrededor de las 17.00 hs. Que la misma advirtió que tenían un arma de fuego estilo revolver y que uno tenía un jeans y campera oscuros y el otro no pudo divisarlo correctamente.

8) Declaración de Víctor Manuel Monzón de fs. 26 y vta., en sede policial oportunamente refirió que "...en el día de la fecha, siendo las 17.10 hs, aproximadamente, luego de realizar unos trabajos en el barrio, es que se dirige hacia la parada sita en Santiago Bueras Concordia de este medio. Que el dicente circulaba desde los fondos del barrio por la arteria Sgo Bueras hacia la ruta. Es así que unos 50 metros antes de llegar a la arteria Concordia, es que ve a dos sujetos correr en sentido contrario a dos sujetos, uno de ellos portando un elemento que supuso que era un arma de fuego por la forma en que la empuñaba, siendo un sujeto de una estatura de 1.75 mts. aproximadamente, delgado, pelo corto negro, vestía pantalón de jeans y una campera oscura, no pudiendo precisar mas detalles debido a la distancia. Que el sujeto que lo acompañaba es de una estatura inferior de 1.65 mts aproximadamente, delgado pelo corto negro y vestía ropas oscuras. Que el dicente al ver que estaba armado trato de alejarse lo mas rápido que pudo, y dejo de mirar hacia ellos por miedo a represalias. Que el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

ANITA FERNANDA ANDION
AUXILIAR LETRADA



2017

dicente se dirigió a la parada y ahí tomo conocimientos que los sujetos que huían del lugar, hirieron al chofer del colectivo de la línea 620 que se encontraba detenido en esa parada. La víctima se hallaba sentada aún en el asiento del conductor y personas solicitaban auxilio por sus teléfonos celulares y otros intentaban trasladar a la víctima. En ese instante llega otro colectivo de la misma línea y los vecinos le exigían que traslade al herido, pero el chofer se negaba. Por ello uno de hombres que se encontraba en el lugar de la víctima y lo llevo al hospital, siendo seguido por el colectivero que llego momentos después. Preguntado si escucho alguna conversación de los pasajeros referente al hecho, refiere que no le prestó atención, que el dicente estaba algo aturdido por todo lo ocurrido..."(sic).

9) Declaración de Micaela Jaqueline Vallejos de fs 29 y vta., quien en sede policial refirió que luego de las 16:00 horas, estaba caminando, circulando por la calle Concordia, y observo que un colectivo de la línea Nisa 620, estacionado en la sobre el asfalto en la parada de colectivo, pasado unos segundos "...al momento que el pasaje comenzaba a descender, logra escuchar dos detonaciones de arma de fuego, ante esta su madre opto por cubrir el carro de su hermano contra una pared, en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



ese momento también observa a dos masculinos correr atravesando la plaza del lugar, perdiéndolos de vista producto de la cantidad de gente que hallaba en la plaza en ese momento, además logro divisar a varias personas que se juntaron alrededor del colectivo, pero ella decidió junto a su familia seguir con su camino el cual tenía como destino final visitar a sus abuelos (...) respecto de los masculinos que viera correr, dice que logro ver a ambos de espalda, dice que uno de ellos era de gran talla física es decir alto, mismo que portaba un arma de fuego en su mano (no pudiendo precisar cuál de ellas) agregando que este vestía una campera deportiva oscura, el segundo masculino que acompañaba a este era de menor talla pero NO RECUERDA DATOS ALGUNO DE MENESTER (...) indica que desde el colectivo donde el suceso tuviera lugar, descendió su tía la Sra. Mercedes Maidana..." (SIC).

10) Declaración de Silvia Antonia Coronel de fs.

30 y vta., resulta ser conteste con lo declarado por su hija mayor Micaela Vallejos, en cuanto a que estaban circulando a pie, por la arteria Concordia, lugar que observo un colectivo de la Línea Nisa 620, el cual estaba estacionado sobre la calle en la parada de colectivos del lugar, "...logra escuchar dos detonaciones de arma de



2074
[Barcode]

[Handwritten Signature]
M. MAIDANA
AUXILIAR LISTRADA

fuego, ante esta circunstancia opto por volver en sus pasos y cubrir el carro de su bebe contra una pared, en ese momento también observa a dos masculinos correr atravesando la plaza del lugar, perdiéndolos de vista producto de la cantidad de gente que hallaba en la plaza en ese momento, además logro divisar a varias personas que se juntaron alrededor del colectivo, pero ella decidió junto a su familia seguir con su camino el cual tenía como destino final visitar a sus padres (...) respecto de los masculinos que viera correr, dice que logro ver a ambos de espalda, dice que uno de ellos era de gran talla física es decir alto, una campera azul oscura tipo Adidas, de entre unos 20 y 22 años, pantalón de jean clásico, mismo que portaba una arma de fuego en su mano color oscura (no pudiendo precisar cuál de ellas) agregando que vestía una campera deportiva oscura, el segundo masculino que acompañaba a este era de menor talla pero no recuerda datos alguno de menester..." (sic).

11) Que la Sra. Mercedes Maidana a fs. 31 y vta. declaró que fue una de los pasajeros del colectivo 620 interno 103, pudiendo manifestar que aquel día en ocasión de arribar a la estación de las calles Bueras y Concordia la dicente escucha dos fuertes estruendos similares a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



detonaciones de arma de fuego como así gritos de personas y llanto de niños, por lo que se arrodilló en el lugar y cubrió su cabeza para luego descender del colectivo por la puerta de atrás, donde puede observar a un sujeto masculino vestido con pantalón de jeans de color azul claro, con una chomba o camisa de color celeste y zapatillas de color negra, no pudiendo observar si este sujeto llevaba algún elemento en sus manos, quien corría a gran velocidad atravesando una plaza que se halla en el lugar, siendo de estatura mediana, y pelo corto oscuro.

12) Declaración del Sr. Julio Daniel Adur a fs.

42 y vta. y 53 y vta.: que en ocasión que se encontraba en el lugar (calle Gualeguay al 3200 del barrio San Pedro, localidad de Virrey del Pino), y encontrándose parado en la vereda observó a dos masculinos que corrían por la vereda de la calle Bollini en sentido a la arteria Gualeguay, el dicente los ve de frente, estos continúan su carrera por la calle Gualeguay hacia Uriarte con destino a los fondos del barrio. Que pudo caracterizar a ambos sujetos refiriendo del primero que medida alrededor de 1.80, delgado de tez blanca, cabellos cortos oscuros, y su atuendo pantalón de jeans oscuro y campero azul y portaba un arma. Que el segundo sujeto era de baja estatura, delgado, cabellos oscuros, tez blanca, vestía



pantalón de jeans claro y camisa azul con las mangas retraídas, y que le pareció que podían ser nacionalidad paraguaya.

13) Declaración de la Sra. Noelia Elizabeth Castillo a fs. 73/74: que el día del hecho siendo pasadas las 16.00 hs. se encontraba en la parada de colectivos sito en la calle Da Vinci y Ruta 3, aguardando a su grupo familiar. Pasados unos minutos logra abordar el colectivo de línea 620 y tras sacar los boletos permanecieron parados debido al cúmulo de pasajeros. Al seguir el viaje el pasaje se fue descomprimiendo hasta lograr obtener asientos. Al llegar a la plaza del barrio San Pedro, el chofer detiene la marcha del rodado, en esta parada muchos pasajeros comenzaron el descenso, permaneciendo la docente y su familia en el interior del colectivo. Es allí cuando escucha dos detonaciones de arma de fuego. Varios de los pocos pasajeros que aún estaban dentro del habitáculo del rodado comenzaron a gritar solicitando ayuda, produciéndose así un gran alboroto. Al volver la vista en dirección al sector donde se ubica el chofer, divisa que el mismo desprendía mucha sangre por la boca y cae sobre el volante de la unidad, trabando involuntariamente las puertas. El chofer realiza un movimiento para levantar su cabeza sin lograrlo, cayendo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



por la ventanilla individual lateral, quedando su tren superior casi fuera del colectivo. La declarante intentó ayudarlo, y logró poner al chofer en posición. Asimismo, un transeúnte externo, valiéndose de la ventana que estaba abierta, metió su mano y desbloqueó las puertas de forma manual. Luego se acercó una persona que parecía chofer, quien hablaba por celular pidiendo ayuda, y solicitó a los pasajeros que aún se encontraban allí que desciendan por completo. Pasados unos minutos el herido fue trasladado en el mismo rodado.

14) Declaración de Mariano Vera Centurión de fs. 75 y vta., quien en sede policial declaró oportunamente que con fecha 15 de abril de 2018 siendo las 16.45 hs., en la parada del colectivo de la línea 620, ubicado en las calles Simón Pérez y Ruta 3 de la localidad de González Catán, abordó un colectivo de la línea mencionada con destino al barrio San Pedro del km 36 de Virrey del Pino. Que una vez en el interior de la unidad, refiere que se quedó en el fondo del colectivo observando que rondaban los 30 pasajeros. Desarrollándose con normalidad, siendo así que al llegar a su destino, más precisamente a las calles Santiago Bueras y Concordia de ese medio, descendió por la puerta trasera comenzando a caminar por la parte delantera del colectivo, cuando



[Handwritten signature]
ABRAHAM ESTRADA



2014

sorpresivamente "escucha dos disparos seco, creyendo que se trataba de cohetes, y estando ya a la altura de la puerta del conductor, descienden de la unidad primero un masculino de aproximadamente 25 a 35 años de edad de estatura alta, de cabellos cortos color oscuros, de tez trigueña, contextura física mediana, vistiendo en ese momento campera deportiva de color oscura y pantalón de color jeans. Es ahí cuando escucha decir "por gato". Seguidamente y por detrás del sujeto descripto desciende otro masculino, de aproximadamente 20 a 25 años de edad, con vestimenta oscura, siendo de estatura más baja que el anterior, de cabellos cortos oscuros, de tez trigueña, contextura física delgada, los que inmediatamente salen corriendo a toda velocidad hacia la plaza San Pedro. A esta desea manifestar que uno de ellos empuñaba un arma de fuego del tipo revolver cromado, pero con desgaste debido al paso del tiempo..."(sic). Continuando con su relato describe la vestimenta del chofer siendo una camisa de color celeste y que se inclinaba hacia la puerta de acceso de pasajero. Por lo que el dicente al acercársele observó manchas de sangre sobre su camisa y luego sobre su rostro. Aclara que el resto de los pasajeros descendieron velozmente y como pudieron y resalta que uno que otro de ellos, intentaron reanimarlo,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

a lo que el dicente les requirió que no lo movieran al chofer. Luego refiere que el chofer cayó sobre su lateral izquierdo cerrándose las puertas del colectivo. Es así que inmediatamente procedió a llamar al 911, dando cuenta de lo ocurrido. Expresa el declarante que como estuvo en estado de shock por lo ocurrido, se quedó unos minutos en el lugar (...) Por último pudo ver que un vecino del lugar, salió de un domicilio y tras observar lo manifestado, tomó el control de la unidad iniciando la marcha por la calle Bueras hasta llegar a la esquina y dirigirse hacia la Ruta. Luego de todo esto, el deponente quedó perplejo y continuó con su marcha..."(sic).

15) Declaración de Brenda Florencia Paz de fs. 76/vta., quien refirió que el día del hecho en momentos en que la dicente caminaba por la arteria Bollini desde la Av. Brigadier Juan Manuel de Rosas hacia los fondos, es que 30 metros antes de llegar con la intersección con la calle Gualeguay, siente pasos apurados, y al girar, observa dos sujetos que corrían hacia la dicente, uno de ellos siendo de contextura delgada, de un metro setenta y cinco de altura, tez blanca, pelos cortos oscuros, cachetón, vistiendo una campera deportiva similar a la de selección Argentina de color azul, pantalón de color oscuro, este llevaba en su mano derecha un arma de fuego



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

[Handwritten signature]
EL JUEFE EN LA CAUSA

de color plateado tipo revolver. El otro sujeto resulta ser de contextura robusta, de un metro sesenta de altura, tez de color blanca, pelos cortos de color oscuros, no pudiendo aportar más descripciones debido a que la vista de arma de fuego la asusto. Estos sujetos continuaron su carrera por la calle Gualeguay, en sentido al B° La Palangana, perdiéndolos de vista, continuando su circulación por la calle Bollini, en dirección sentido hacia la arteria Arena rumbo a su domicilio.

16) Declaración del Sr. Raúl Eduardo Moraes

Bastos a fs. 79/vta., que circulaba a bordo del colectivo y en el transcurso del viaje, tras circular por las inmediaciones del cruce de Carlos Casares y Tres Cruces el chofer de la unidad comenzó una discusión con un pasajero que ya se encontraba en el interior del colectivo del cual recuerda que era de contextura física delgada, entre 28 y 30 años de edad, de cabello corto castaño, quien se encontraba vestido con una camisa de color azul sin poder recordar demás datos del mismo. Asimismo, relató que mientras el chofer se encontraba sobre el metrobús, coloca el freno de manos y gira su cuerpo y le indica a este pasajero textualmente "paga el boleto dale" sic., y el pasajero en todo momento se negó a abonar el mismo refiriéndole que había tardado mucho



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



para cobrarle el importe con la tarjeta SUBE. Escuchando el declarante que el pasajero manifestó "ya vas a ver cuando llegues a la terminal". Que el deponente en ese momento no le dio importancia, bajándose luego del colectivo para dirigirse a su casa, cuando a la noche escuchó la noticia de la muerte del chofer inmediatamente advirtió la situación en el cual fue testigo.

17) En forma conteste a fs. 78 y vta. presta testimonio la Sra. Rocio Soledad Arias, quien también viajó en el colectivo 620 interno 103, describiendo al sujeto que mantuvo la discusión con el chofer en forma coincidente al decir que vestía una camisa celeste o azul y pantalones de jeans y tenía acento guaraní.

18) A su vez la Sra. Micaela Agustina Zelaya a fs. 96/97, pasajera también del colectivo, manifestó en forma concordante con los otros pasajeros al decir que la discusión con el chofer del colectivo aconteció en la intersección de las calles Tres Cruces y Carlos Casares con una persona de sexo masculino, de unos veintitantos años de edad, delgado, pelo corto, castaño, con acento paraguayo, quien vestía jeans y camisa celeste o azul. Que a fs. 588/589 la misma declaró en sede judicial manifestando expresamente que: "...Que exhibida que le fuere su declaración de fs. 96/97 y leída que le fuera la

2600



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

[Handwritten signature]
MAGISTRADO EN LA FISCALIA
DE LA LOCALIDAD DE ISIDRO CASANOVA

misma en su totalidad, manifiesta que la ratifica parcialmente, queriendo rectificar expresamente que jamás dijo que reconocía a una de las personas que circulaba en el video de Facebook como aquella que viajo con la declarante en el colectivo 620 aquel día. Seguidamente ratifica su declaración de fs. 308/vta. Ahora bien, preguntado por la fiscalía para que relate el suceso que vivenció el día 15 de abril del corriente año, la testigo manifiesta que, en ocasión que regresa a su casa desde su trabajo que es que tomo el colectivo 620 interno 103 en la calle Marconi de la localidad de Isidro Casanova, rumbo a su casa, cree que ya a la altura de la calle Carlos Casares o Tres Cruces no recuerda con Exactitud de la localidad de Gregorio de Laferrere, subió una persona al colectivo quien pasa por delante del chofer y no paga el boleto, que como el chofer estaba hablando con una señora, no le dice nada. Que al culminar la charla con la misma, quien le estaba preguntando por una calle, le refiere a este sujeto que estaba parado que abone el boleto, a lo que le contesta este hombre "que no le pensaba pagar porque estuvo una hora parado frente al chofer y este no le cobro", que la testigo manifiesta que este sujeto era de nacionalidad paraguaya, no solo por su aspecto sino por su tonada. Que también aclara que tiene



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FOGER JUDICIAL

familiares paraguayos, por lo cual le es más fácil reconocerlos. También desea aclarar que el chofer solo hablo con esta señora unos segundos, y que no era motivo para que esta persona se enoje. Que piensa esta persona "venia de gira" porque no era ropa de domingo, y además porque justo donde subió al colectivo existe un boliche de nombre "Dubai" donde los domingos durante el día los paraguayos hacen fiestas en el lugar. Que durante el viaje lo observo varias veces porque le llamo la atención la discusión que mantuvo con el chofer. Que el chofer pese a no abonarle le manifiesta a este sujeto que la próxima vez pregunte o avise, y continuo la marcha como si nada. Que este sujeto no dejaba de mandar mensaje por su celular. Preguntado por la fiscalía como era el sujeto y como estaba vestido, manifiesta que tenía puesto un jeans clarito, zapatillas negras de marca Nike, camisa azul, y campera en la mano de color negra. Que el chico tenia aproximadamente entre 25 y 30 años de edad, cabellos castaño oscuro con rulos u ondas, ya que estaba corto, cara media angulosa, no tan chupado pero tampoco "cachetón", llamándole la atención también que tenía unas marcas en la cara. Preguntado si continuo la discusión del chofer y esta persona, la testigo refiere que el chofer no pero este sujeto paraguayo seguía murmurando.



Que luego tomo conocimiento a través de otra testigo que la vio posteriormente en la rueda de reconocimiento, que este tipo cuando murmuraba decía vamos a ver cuando llegue a la terminal si sos tan machito como ahora. Que la declarante a estar a más distancia veía que algo decía pero no podía entenderlo. Que aclara que donde sucedió el hecho no es la terminal, pero bajan siempre casi todas las personas. Para finalizar nos cuenta que la misma descendió antes que sucediera el asesinato del chofer, ya que bajo en la calle Coraceros y Ruta Nacional nro. 3 siendo unas cuatro paradas antes...".

19) Declaración a fs. 237 de la Sra. Mercedes Soledad Salinas, pasajera del colectivo, manifiesta con algunas discordancias con los demás pasajeros que el chico que subió y discutió antes del Hospital Néstor Kirchner se encontraba vestido con camisa azul o celeste y pantalón de jeans claro y roto, y fue quien señaló al colectivero, pero otro chico que subió en la parada de colectivo de Bueras y Concordia fue quien disparo al chofer de colectivo dos disparos de arma de fuego, para luego darse ambos juntos a la fuga.

20) Que el esposo de la señora Salinas, el Sr. Rodolfo Bernal a fs. 238/vta., declaró coincidentemente con su esposa en todo su relato.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



21) Que a fs. 338/339 declara la Sra. Tamara Soledad Visconti quien refiere que en la parada de la calle Carlos Casares sube un sujeto de unos 25 a 30 años de edad, de 1.70 de altura, de tez trigueña, y pelo corto oscuro, contextura mediana y de aspecto y tonada paraguaya, el cual vestía una remera celeste y pantalón de jeans. Que en ese momento, escucha al colectivo decir "flaco no vas a sacar el boleto?" y una señora que estaba a su lado le dice: "te está hablando a vos" y este le contesta "no voy a sacar el boleto" a lo que el chofer le dice: "no vas a sacar el pasaje?" y este le contesta "me quede parado al lado tuyo y no me marcaste, así que no lo voy a sacar", terminando la discusión. Que la declarante descendió en la calle Da Vinci y Ruta 3.

22) Declaración de la Sra. Gisela Romina Jimenez a fs. 383/385: el día del hecho, siendo aproximadamente las 16:30 hs., en compañía de su familia, subieron al colectivo 620, que va al Barrio San Pedro, en la parada sita en Ruta N° 3 y Da Vinci, de la localidad de Gregorio de Laferrere. Refiere que el viaje fue tranquilo, sin observar ninguna anomalía, pero que un rato antes de llegar a la parada, donde ocurrieron los hechos, observó que un sujeto que viajaba en el colectivo, en la parte de atrás, se pasó para adelante, sentándose en la segunda



[Handwritten signature]
ANTHON
MARTIN L. LAZARDA



9444

fila de los asientos, para dos pasajeros. Respecto a la descripción del sujeto refirió que resultaba ser un sujeto delgado, alto, que vestía un pantalón de jean, todo roto en la parte de los muslos, sin poder describir su rostro ni la vestimenta que llevaba en su torso. Que observó que el sujeto manipulaba un teléfono celular, blanco. Que a la dicente le llamó la atención el hecho de que el sujeto podía bajar por la puerta de atrás, y sin embargo se había pasado al asiento de adelante. Que la dicente se encontraba sentada, en el segundo asiento, de la fila de asientos para una persona. Que al llegar a la parada, el chofer abrió las puertas del colectivo y comenzó a bajar la gente, por lo que también bajó el sujeto que había descripto anteriormente y una vez que terminaron de bajar los pasajeros, quedándose la dicente junto con su grupo familiar, a bordo del colectivo, debido a que ellos bajarían en la parada próxima, es que se asoma un sujeto que venía de afuera, colocando un pie sobre el primer escalón, el cual apuntó al chofer, tirando dos tiros, contra el colectivero. Que en relación al sujeto que efectuó los disparos, la dicente manifiesta que por lo rápido que ocurrió todo, solo pudo observar que se trataba de un sujeto de tez morocha, que no pudo observar su rostro, ni vestimenta. Que si logró observar



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



el arma, con la cual el mencionado sujeto efectuó los disparos, siendo una de tipo revolver, toda vez que era con un caño finito y tenía tambor, de color gris. Que ni bien se produjeron los disparos, la dicente logró bajar del colectivo, junto con su nena y su cuñadita, que se encontraban sentadas, adelante de todo, pero su marido, suegra y cuñadito, quedaron arriba del colectivo, toda vez que cuando el chofer se desvanece, se cae hacia adelante y aprieta con su cuerpo, el botón que cierra las puertas. Que tomó conocimiento por dichos de su hija, S. S., de doce años, quien se encontraba sentada en el asiento de adelante de todo, al lado de la puerta, que la niña le comentó, que logró escuchar por parte del sujeto que se encontraba a bordo del colectivo, sentado detrás de ella, que al bajar del colectivo, el mismo, le manifestó a otro sujeto que se encontraba en la parada, "ES ESTE"...SIC., para luego el sujeto que estaba en la parada, subir al primer escalón del colectivo y dispararle dos veces al chofer. Que asimismo la niña observó que el sujeto que estaba a bordo del colectivo, en el transcurso del viaje, se encontraba como alterado, yendo de un lugar a otro, dentro del colectivo.

23) Pericial: Pericia de rastros y fotográfica nro 541/18 de fs. 446/455, reinspección de fs. 469/476,

98801



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

[Handwritten signature]
LEANDRO ALCARAZ
ABOGADO

la pericia de protocolo de autopsia de fs. 628/634, el informe balístico de fs. 635/640, de los cuales se concluye que la muerte de LEANDRO ALCARAZ falleció por un paro cardíaco respiratorio traumático, siendo la manera de su muerte por un shock hipovolémico, y su mecanismo, herida de arma de fuego en tórax.

24) Declaración testimonial de E. [redacted] V.

C. [redacted] de fs. 1946/1947, quien oportunamente refirió en sede policial que reside en el lugar indicado hace 14 años a la fecha, junto a su grupo familiar, que recibió un mensaje de texto vía red social Facebook a su usuario N. [redacted] por parte de un amigo de nombre C. [redacted] B. [redacted], el cual solo recuerda que el usuario de el era C. [redacted] sin recordar como seguía el mismo, ya que su amigo antes nombrado, últimamente cambiaba seguidamente de usuario de la red social antes nombrada. Que el mismo lo contacta ofreciendo vender un arma de fuego tipo revolver de calibre 38, siendo que ante esto, el dicente solo le respondió por mensaje, que se lo ofrecería en el barrio, ya que el mismo no se encontraba interesado en tal arma de fuego. Que ante la negativa del dicente por comprarle el arma de fuego a C. [redacted], el mismo comenzó a llamarlo por vía WhatsApp pero el dicente en todo momento le refería que no era su deseo comprar tal arma de fuego.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Que el dicente refiere que hace un mes atrás aproximadamente, en circunstancias que se encontraba en su vivienda, se hace presente en la finca, el padre de C. B , quien le ofreció un revolver de calibre 38 que tenía a la venta y al parecer, sería el mismo que Cristian le ofrecía vía telefónica. Que el mismo refiere que tras establecer un dialogo con el progenitor de C , este extrajo de entre sus prendas un arma de fuego tipo revolver de calibre 38 de color cromado sin poder apreciar demás datos, ofreciéndolo para la venta. Que en respecto al tipo de relación mantenía tanto con C como así también con su progenitor, el dicente refiere que los conoce desde hace 6 años aproximadamente por que todos trabajaban en una obra en construcción en la zona de Mar del Plata. Que el dicente refiere que el padre de C le refería que en esos días, C estaría frecuentando el barrio, ya que estaría prófugo de la Justicia. Que preguntando si le llego a consultar al padre de C , porque el nombrado se encontraba en calidad de prófugo, el dicente refiere que el padre le respondió textualmente "...C se mandó una cagada grande y está vendiendo drogas y es por eso que lo buscan..."(sic). Que preguntado si en alguna ocasión, vio a Cristian portar

28807



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE JUSTICIA
BUENOS AIRES

armas de fuego, el dicente refiere que sí, tanto armas de fuego, como así también armas blancas.

25) Acta de allanamiento Fiscal de fs. 1971/1972:

respecto del domicilio sito en la calle

de Rafael Calzada: "...Que por razones operativas es que procedemos a conducir a todos los ocupantes de la vivienda a la parte superior de la misma, lugar donde una vez en ella, se procede a poner en conocimiento de nuestra presencia en el lugar, siendo que ante esto, una femenina quien se dio a conocer como J B

C ... refirió espontáneamente ser ex pareja actual de C B , el cual hace unos pocos días y por problemas personales se fue a vivir junto a su hermano a la zona de Villa Scasso de Gonzalez Catan. Que ante esto, es que procedemos a identificar a todos los moradores (...) Que una vez identificados todas las partes y por expresa directiva del Sr. Agente Fiscal, es que se procede a la incautación de todos los teléfonos celulares de la vivienda, siendo que en primera instancia la señorita J C nos hace entrega de su teléfono celular de marca Samsung, modelo J7 Prime, con chip colocado de la empresa Claro e IMEI el cual posee una funda colocada de color celeste, siendo el restante el cual es entregado por parte de la señorita



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



21

C C el cual resulta ser un teléfono celular de marca LG, modelo Lion con chip colocado de la empresa Personal con su numeración ilegible e IMEI , siendo el tercero de ellos el cual es aportado por la señorita C C el cual resulta ser de marca Phillips, modelo W3500 con chip colocado de la empresa Movistar e IMEI , el restante el cual es entregado por I C el cual resulta ser de marca Motorola, modelo Iron Rock, con chip colocado de la empresa Nextel, IMEI siendo el otro de marca ZTE de color blanco, el cual posee un chip colocado de la empresa Movistar e IMEI número con una tarjeta de memoria colocada de 4 Gb el cual es aportado por C M , siendo el último de los teléfonos de marca Suzuki, modelo Time, con un chip colocado de la empresa Movistar con IMEI el cual es aportado por C E .

Seguidamente y una vez aportados los teléfonos celulares antes mencionados, es que se procede a la incautación de los mismos, para colocarlos en un sobre de color madera y ponerlo a resguardo por parte del testigo hábil de actuaciones... Seguidamente... realizan una requisa en la vivienda, a los fines de poder encontrar en ella, algún elemento de interés,... arrojando dicha búsqueda resultado

7

10



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

400

CARRERA ANTONIO
DE LA ALBA



negativo..." (sic).

26) Declaración testimonial del testigo de actuación Fernando Dario Mercado a fs. 1973 y vta.,

refirió que una de las personas que se encontraba en la vivienda se llamaba J B C de 19 años de edad le refería al personal policial que era la ex pareja de un sujeto de nombre C B , el cual era requerida su detención en tal orden de allanamiento y que en un momento y a viva voz, la femenina identificada como J refirió textualmente "C no está acá, él vive con su hermano en la zona del barrio los Ceibos, de González Catan, se fueron de acá porque C hace unos meses se mandó una cagada grande, mató a un colectivo en la otra casa que tenía en Virrey del Pino" sic. Que el dicente refiere que ante esto, el personal policial siguió manteniendo el dialogo con la mentada J y quien les refirió textualmente: "En el mes de abril aproximadamente, un día domingo, recibí un llamado telefónico de C el cual me refirió que se había mandado una cagada con su hermano, que habían dejado a unos chicos sin padre porque mataron a un colectivo, y en ese momento se encontraban corriendo y ocultándose de la justicia en el fondo de los bosques de Ezeiza, siendo que en ese momento C quería que me fugue con él,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

pero yo tenía miedo" (sic). Que el dicente refiere que la femenina se encontraba con mucho temor por parte de represarias que podía mantener por parte de C , ya que el mismo aparentemente era un joven de mal vivir que según la femenina solía portar armas de fuego. Que lee y ratifica lo narrado en el acta de procedimiento..." (sic).-

27) Declaración testimonial de J. B

C o de fs. 1974/1975: quien declaró que "...la misma es entrevistada en esta seccional policial, en relación a los hechos ocurridos el día 15 de abril del corriente año en causa nro 17478/18 en el que resulto víctima fatal LEANDRO ALCARAZ con la intervención de la Fiscalía del fuero de responsabilidad penal juvenil n° 2 del Departamento Judicial de la Matanza, a quien puesta en conocimiento de lo oportunamente requerido por el Juzgado de Garantías n° 3 departamento La Matanza a cargo del Dr. Ochipinti, misma manifiesta que resulta ser ex pareja de C: N L B , a quien conoce desde hace tres años a la fecha, mismo con el que mantuvo una relación de pareja durante todos esos años, con el que posee dos hijos en común y convivió una parte del tiempo, así mismo refiere que la relación nunca fue del todo buena, que se separaban y volvían una y otra vez, pero



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

siempre la relación giraba en torno a la violencia que ejercía C sobre la dicente. Que la progenitora de la misma ya había radicado denuncias en contra de C tanto en la localidad de Rafael Calzada como en la localidad de Claypole pero que en esa denuncias no pudo aportar domicilio fijo, respecto del lugar de residencia de C ya que el mismo cambiaba de casa y/o alquileres todo el tiempo, es así que la propia familia de la dicente se ponía rotundamente a la relación de pareja que poseía aun teniendo dos hijos en común, ya que C maltrataba a la dicente en todo momento (...). Que respecto al día del hecho, la misma manifiesta recordar el día exacto de lo sucedido, ya que al día siguiente es su cumpleaños, por lo que manifiesta que en horas de la tarde más precisamente entre las 17:00 y 17:45 horas, momentos en los que la deponente se dirigía hacia la iglesia Cristiana, en la que asiste asiduamente, recibe un llamado telefónico de un numero privado, a lo cual al atender escucha la voz de C su ex pareja quien le manifiesta -sic- "J quieres venir de vuelta para la casilla, porque me mande una cagada con mi hermano y estoy huyendo por el bosque", a lo que la deponente le preguntaba que había hecho, que paso y este le mencionaba en todo momento -sic.- "no te puedo contar,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



mira la tele y fue, ya te vas a enterar, fijate lo que paso en Virrey del Pino". Que seguidamente la dicente no le dio mucha importancia y continuo con sus quehaceres normales. Que llegada la noche del día 15 de abril del corriente y siendo aproximadamente las 23:00 la dicente recibe un mensaje de WhatsApp de C. , por lo que comenzó a entablar un dialogo con él, vía mensaje cuando C. le escribe -sic- yo mate a un chofer- por lo que la dicente enojada comenzó a cuestionarle, y C. le manifestaba que lo entendiera que no se enojara, es así que la dicente shockeada no le contesto más. Que al día siguiente nuevamente vuelve a escribirse mensajes de WhatsApp con C. ya que era el cumpleaños de la dicente, pero que ya no tocaron el tema del chofer. Así mismo manifiesta que nunca perdió el contacto con él pero que al momento no se habían visto en persona. Que luego de dos meses aproximadamente, ya en el mes de junio, conversó con C. y quedaron en encontrarse en la Estación de Burzaco, (...) que al encontrarse nuevamente con C. decide irse a vivir con el mismo en la localidad de González Catan más precisamente en el barrio Scasso, lugar allí donde C. alquilaba un departamento donde vivía solo. Que allí estuvieron alrededor de un mes, conviviendo en ese lugar, pero



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



aclara que en esos momentos no hablaban de lo ocurrido el día 15 de abril, ya que cuando la dicente le preguntaba a C este no quería hablar del tema, pero que una noche, momentos en los que se encontraban acostados comenzaron a hablar del tema, y C le manifestó -sic.- yo iba en el colectivo, y le mande mensaje a V y le dije trae el arma que a este le damos. Es así que la dicente intento indagar en el tema y C le refirió -sic.- yo mate a un colectivero y deje a una nenita sin papá, con mi hermano ya le teníamos bronca de hace rato. Refiriendo la dicente que aún no sabía a que chofer se refería. Que en esos momentos, la dicente sufría maltratos, por parte de C, por lo que decidió irse del lugar y volver a la casa de su progenitora en Claypole. Asimismo, manifiesta que durante los dos meses posteriores no volvió a tener comunicación con su ex pareja. Que a fines del mes de septiembre, la deponente vuelve a mandarle mensajes de WhatsApp y concuerda con C para encontrarse en la Estación de Burzaco a los fines de que el sujeto, le diera dinero para la comida de sus hijos. (...) Que asimismo deja constancia que la deponente se encuentra prestando declaración testimonial delante de dos testigos de actuaciones identificados como Yañuk Alan Emanuel y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Acosta Cesar Daniel.

28) Acta de allanamiento Fiscal de fs 1977/1979:

respecto del domicilio sito en la calle . sin numeral visible entre y de González Catán, Pdo. La Matanza, fecha 2/10/2018 (...) se nos informa que la vivienda delantera se halla morada por una persona de sexo femenino y un varón menor de edad y en la parte trasera se encuentra una segunda construcción en la cual se encuentran dos personas del sexo masculino, que ante ello el Subcomisario Ferreyra procede a trasladarse a la parte trasera del terreno donde al avistar a los masculinos reconoce de manera inmediata como los mencionados en la presente IPP, siendo L B C N y L B V D , a lo que a esta altura y siendo las 06.40 horas se procede a su DETENCION, identificando a los mismos como L B C N ,...22 años de edad, hijo de L C y B B ,...con DNI nro , siendo su hermano L B V D ...de 18 años de edad, DNI nro , hijo de L C y B B ,... quien se los pone en conocimiento de los derechos y garantías que los mismos poseen por ser a prima facie coautores del delito HOMICIDIO, art. 60 del CPP... Acto seguido procedemos a identificar a la moradora



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

[Firma manuscrita]
L. GILLEN
Jefe de Sala



[Firma manuscrita]

de la vivienda delantera siendo la Sra. C . . . E . . . ,
...de 25 años de edad, ...DNI , ...quien se encuentra
junto a su hijo T C D , de 07 años de
edad, que a continuación procedemos a llevar un registro
de la vivienda, comenzando por la ubicada en la parte
trasera donde se efectivizó la detención de los
mencionados, donde observamos en la base del colcho tipo
somier DINERO EN EFECTIVO, DISCRIMINADO EN QUINCE (15)
BILLETES DE 100 PESOS Y DOCE (12) BILLETES DE 500 PESOS,
contabilizando en total de 7500 pesos... procedemos a su
INCAUTACION haciendo entrega al testigo del mismo a los
fines de su resguardo, sobre una mesa además observamos
UN TELEFONO CELULAR MARCA MOTOROLA MODELO MOTO G DE COLOR
NEGRO Y AMARILLO FLOUR SELLADO CON PANTALLA TACTIL,
elemento el cual se procede a su INCAUTACION haciendo
entrega al testigo del mismo, acto seguido observamos
sobre una mesa UN CUADERNO DE LA MARCA AVON CON
ANOTACIONES Y CONTRASEÑAS DE CUENTAS, elementos el cual
procedemos a su INCAUTACION haciendo entrega al testigo
del mismo, asimismo observamos en el interior de UNA
CARTA ESCRITA A MANO EN LETRA MANUSCRITA elemento el cual
se procede a su INCAUTACION haciendo entrega al testigo
del mismo a los fines de su resguardo, y UN TELEFONO
MARCA SAMSUNG DE COLOR GRIS CON TAPA SIN CHIP, SIN SIM,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

elemento el cual se procede a su INCAUTACION haciendo entrega al testigo del mismo a los fines de su resguardo, finalmente se procede a dar inicio a la requisita de la vivienda ubicada en la parte delantera, donde reside la Sra. C , donde llevada a cabo una amplia y minuciosa búsqueda la misma arroja resultado NEGATIVO, no logrando obtener elemento de interés para la presente, estando presente en el lugar el Dr. Spatafora avalo la totalidad de lo actuado, disponiendo el traslado del mencionado a la seccional de Virrey del Pino, juntamente con la totalidad de las partes, cerrando la Sra. C mediante el uso de llave la vivienda, dejando constancia que el lugar no presenta faltantes ni daños que hacer constar...(sic). Se agregan imágenes digitalizadas de fs. 1980.

29) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación, Cesar Daniel Acosta (fs. 1981 y vta.) y Alan Emanuel Yañuk (fs. 1982 y vta.) quienes ratifican en todo el contenido del acta por ser la misma el fiel reflejo de la realidad, reconociendo la firma inserta al pie de la misma como la realizada por su puño y letra y la cual además hace uso en todos sus actos legales.

30) Declaraciones testimoniales del personal policial interviniente siendo el Comisario Urus Roberto

200



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Maria Fernanda Andion
MARIA FERNANDA ANDION
AUXILIAR LETRADA

Silvio (fs. 1983 y vta.), Oficial Subinspector Muñoz Raul Carlos Abel (fs. 1984 y vta.) y Oficial Subayudante Gabriela Giselle Leira (fs. 1986 y vta.), quienes ratifican el acta de allanamiento Fiscal donde se procedió a la detención de I B V D y L B C N y a la incautación de los elementos oportunamente descriptos con su consecuente secuestro.

31) Declaraciones testimoniales del personal policial Subcomisario Ferreyra Juan Leandro de fs. 1985 y vta., en razón de que como resultancia de un allanamiento ubicado en la calle . . . entre . . . y . . . , donde se logró dar con el paradero de la ex pareja de C . . . , de nombre J . . . C . . . , quien a consultas que se le formulan manifiesta que el sindicato C . . . se encuentra en una vivienda en las inmediaciones del barrio el Talita de González Catan, Partido de La Matanza, donde reside una mujer de nombre E . . . quien pertenece a la religión cristiana, la cual le alquila una habitación en el lugar, que ante ello el dicente se trasladó hasta el lugar juntamente con personal de la seccional, GAD y personal del comando de patrulla sur, donde llevo a cabo un amplio relevamiento, en el cual logro dar con la finca en cuestión la cual se ubica en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



las calles ... siendo la segunda casa en dirección desde ... hacia ... , donde presente en el lugar el Dr. Spatafora junto con el secretario el Dr. Meza mantuvieron consulta con el Dr. Ochipinti quien dispuso se efectivice para con la vivienda ALLANAMIENTO FISCAL (art. 59 del CPP) donde mediante la colaboración del GAD se procedió a la irrupción de la finca encontrándose en el interior dos personas del sexo masculino, una femenina y una menor, reconociendo a los masculinos como L. B C N Y L B V E , a quien se procede a su DETENCION la cual se hace efectivo en el lugar, que a posterior se logró en el lugar el secuestro de teléfono celulares y demás pertenencias..." (sic)

32) Acta de allanamiento Fiscal de fs. 1992/1993:

respecto del domicilio sito en la calle ... n° ... esquina ... de Monte Grande, Pdo. de Esteban Echeverria, resultado positivo. Y es así que "...a los 2 días del mes de octubre de 2018, siendo las 12:50 horas, el suscripto Titular de la comisaria Sur Segunda de Virrey del Pino Subcomisario Leandro Ferreyra secundado en la eventualidad por el encargado de GTO de la misma seccional oficial ayudante Cristian Andres Dzikoski con colaboración de personal de CP base sur a cargo Oficial



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

MARIA FERNANDA ANDION
AUXILIAR LETRADA



20 m

de policía Graon Aylen juntamente con el oficial de policía Vera Javier a borde del móvil policial identificable orden P JL 043 y en esa ocasión con la presencia del Titular del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil número 02 del Departamento Judicial de La Matanza, Dr. Emilio Spatafora juntamente con el Dr. Cristian Meza, es que en relación a la IPP número 05-01-17478-18/00...es que en relación a los resultados de los allanamientos realizados en conjunto el día de la fecha en horas de la mañana, es el cual se desprende que en el domicilio donde reside el progenitor de los imputados de autos ubicados en las calles de esquina C de este medio, podría estar oculta el arma de fuego que se utilizare el día de los hechos, es que por expresa directiva del Sr. Agente Fiscal, el cual se encuentra presente y quien momentos antes mantuviera comunicación telefónica con el Dr. Norberto Ochipinti, titular del Juzgado de Garantías número 3 del Departamento Judicial La Matanza, quien interiorizado de los pormenores, avaló que en dicha vivienda se realice un allanamiento fiscal, según lo normado en el art. 59 del CPP. (...) Que una vez próximos sale desde el interior una femenina quien dice ser y llamarse P - T Q' , ...espontáneamente refiere ser la propietaria



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



de la vivienda y que en el terreno existen otras cuatro habitaciones en alquiler en el cual en una de ellas, reside el progenitor de V. y C. L. B. a quien conoce como C., el cual reside en la vivienda del fondo del terreno y nos permite el acceso a la misma. Que una vez en el fondo del terreno, ...desde su interior, sale un sujeto de sexo masculino el cual refirió ser y llamarse L. M. C., de nacionalidad paraguaya, de 44 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación changarin, quien reside en el lugar, nacido el día de del año en Paraguar, titular del dni el cual refirió ser progenitor de V. y C. L. B. se le anoticia al señor C. L. de nuestra presencia en su vivienda y a quien en este instante se le consulta al mismo si en el interior de su vivienda posee algún elemento que lo comprometa y el mismo a viva voz refiere que SI, que en el interior de la mochila del baño posee guardada un arma de fuego. Que en ese instante y en presencia de los testigos de actuaciones, procedemos a ingresar al sector del baño, donde tras destapar la mochila, notamos que un objeto metálico similar a un arma de fuego, se encuentra envuelta con una toalla de color bordo, hecho por lo que procedemos a tomar una muestra



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL


MARIA FERNANDA ANDION
AUXILIAR LETRADA



fotográfica del mismo para su posterior incautación, notando que se trata de un arma de fuego tipo revolver de marca Legítimo Fox, de calibre 38 Special con serie número 1920 a la cual utilizando todos los recaudos necesarios el Subcomisario Leandro Ferreyra, procede a realizar el desarme de campaña a los fines de verificar si al misma posee munición alojada, arrojando esto resultado negativo, ya que posee un tambor alojador con capacidad para 6 munición es, hecho por lo que se procede a su incautación para ponerla a resguardo por parte de los testigos hábiles de actuaciones.tras finalizar la requisa del mismo este arroja como resultado negativo, por lo que no se logró la incautación de algún otro elemento de interés, y solo el revolver antes mencionado.

33) Examen de visu de fs. 1994 y vta., donde se describió que: un arma de fuego del tipo revolver, de marca Legítimo Fox, de calibre 38 Special con serie nro. 1920, de color cromado y oxido poseyendo sus cachas en color negro, realizando mediante todas su medidas de seguridad el desarme de campaña verificando que la misma no posee munición alojada. Mismo posee un tambor alojador con capacidad para seis municiones, la cual a simple vista se encuentra apta para el disparo ya que sus mecanismos funcionan correctamente.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



v

34) Imagen digitalizada de fs. 1995: donde se observa el arma de fuego tipo revolver secuestrada en autos.

35) Declaraciones testimoniales de los testigos hábiles, siendo Lucas Gaston Villalba a fs. 1996, y Balderrama Oscar de fs. 1997, quienes ratificaron el acta de procedimiento y secuestro descripta supra.

36) Declaración testimonial en sede judicial de A. L. A. de fs. 2052/2055 quien bajo juramento de ley refirió que resulta ser la progenitora de J. C. Que para que diga respecto de los dichos de su hija J. C., refiere que escucho, lo que su hija dijo y estuvo también junto con su grupo familiar al momento que ella expreso sus dichos, cuando se realizó el allanamiento. Que refiere que los dichos expresados por su hija J. C. fue lo que ella padeció en la relación, que ella tenía con C. L. B. Que recuerda que su hija estuvo de novio y en pareja, con idas y vueltas, desde hace unos 3 años y medio aproximadamente. Que actualmente su hija se encuentra conviviendo con la deponente. La dicente aporta detalles del maltrato que vivió su hija durante todo el tiempo de relación con C., basada en abusos, maltrato físico y psicológico, tanto hacia J. C. como con los dos hijos

0

D



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

MARIA FERNANDA ANDION
AUXILIAR LETRADA



2014

menores de la pareja. Que en un momento, vivieron por la zona de González Catán, en el barrio de La Palangana. Que a preguntas realizadas responde que J. no comento nada de lo que había pasado con el fallecimiento del colectivo. Que la deponente se entero de esa circunstancia al momento del allanamiento. Que a preguntas realizadas responde que solamente comento J. que C. vendía droga, que incluso no quería que le comprara cosas a los chicos con plata sucia. Que a preguntas realizadas responde que si bien no le vio personalmente armas de fuego a C., si vio fotos de él portando armas de fuego y exhibiéndolas, que cree que las vio por el Facebook de su hija J. "Que teme por su vida y grupo familiar. Que solicita custodia para su grupo familiar..." (Sic)

37) Declaración en sede judicial de J.
A. C. de fs. 2057/2060, quien juramentadamente declaro ser la hermana de J. C. y sus dichos fueron contestes con lo declarado por la Sra. A. A. respecto a la relación tortuosa entre su hermana y C., y que J. sufría malos tratos por parte de éste. Refirió que teme por su familia por lo cual solicita custodia para su familia. Que a preguntas realizadas por la Fiscalía si en alguna oportunidad vio a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



C. portar o exhibir armas de fuego responde que no personalmente, pero si por fotos lo vio exhibirlas. Que a preguntas realizadas para que diga si J le comento o dijo alguna oportunidad si C estuvo involucrado en el hecho de la muerte de un chofer de colectivo, responde que no. Que se enteró de la muerte de un colectivero por la televisión, pero que jamás J le comento nada. Que en si se enteró en lo había estado C al momento del allanamiento de su casa. Que a preguntas realizadas responde que J comento que C estaba en la venta de drogas, pero ella no le dio importancia en ese momento. Que a preguntas realizadas refiere que ella no tenía contacto con C, que si maltrato a su madre, la vez que radico la denuncia por paradero. Pero la deponente no tenía contacto con este sujeto. Que a preguntas realizadas por la Fiscalia para que diga si al momento del allanamiento, estuvo presente, refiere que si. Que a preguntas realizadas para que diga si estuvo presente cuando su hermana dijo al momento de realizarse el allanamiento que C le hablo por teléfono, responde que si, que estaba cuando su hermana hablo voluntariamente todo, al momento que se hizo el allanamiento en su casa.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Maria Fernanda Andion
MARIA FERNANDA ANDION
AUXILIAR LETRADA

38) Pericia balística 456/18 de fs. 2163/2172:

DEL COTEJO SOLICITADO -VER FS. 2168/2171- se procedió a cotejar el proyectil testigo obtenido tras efectuar disparo con el revolver de causa y el proyectil de causa obtenido en operación de autopsia de quien en vida fuera ALCARAZ LEANDRO MIGUEL, autopsia 244/18 pudiendo concluir: que ambos proyectiles examinados fueron propulsados por un mismo cañón de una misma arma de fuego siendo esta el revólver calibre 38 spl de causa recibido ello en virtud de observar coincidencia respecto de rayado estrial observado en la región de su cuerpo, respecto a ancho de estrías, inclinación sentido de giro, como así también utilizando diferentes aumentos del microscopio comparador (2x y 4x) pudo apreciarse coincidencia respecto de micro estrías presentes en tal rayado estrial. Del estudio pericial surgen las siguientes conclusiones: *El revólver calibre .38 SPL de causa n° de serie 392 resulto apto para el disparo de funcionamiento normal. Se clasifica de acuerdo a la ley nacional de armas y explosivos n° 20429 como arma de fuego de guerra uso civil condicional (sección III artículo 4). *EL PROYECTIL OBTENIDO EN OPERACIÓN DE AUTOPSIA RESPECTO DE VICTIMA ALCARAZ LEANDRO MIGUEL FUE PROPULSADO POR EL CAÑON DE FUEGO DE REVOLVER CALIBRE .38



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

SPL N° DE SERIE 392 DE CAUSA RECIBIDO..." (Sic). Fdo.
Eliana Carbery Lic. Criminalística Oficial Subinspector.

39) RECONOCIMIENTOS EN RUEDA DE PERSONAS DEL
19/10/2018 respecto de V L B - fs.
2221/2246:

Víctor Manuel Monzón: no reconoce a ningún sujeto,
aclara que al sujeto que vio es más flaco y alto,
viéndolo correr desde una distancia de una cuadra hacia
el lugar donde se encontraba el colectivo.

Karina Noemí Maidana: no reconoce ningún sujeto,
manifestando que al momento de ser víctima de robo del
celular no los pude ver.

Mercedes Luisa Maidana: no reconoce ningún sujeto,
que al momento del hecho se encontraba en el fondo, que
solo escucho un disparo, por lo que se tira al piso no
pudiendo observar a los sujetos.

Tamara Soledad Visconti: no reconoce ningún sujeto,
solo ve al sujeto que lleva el número dos (V L
B), parecido a quien se encontraba a bordo del
colectivo.

Mercedes Soledad Salinas Maidana: no reconoce ningún
sujeto.

Raúl Eduardo Morae Bastos: no reconoce ningún
sujeto.

2012



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

MARIA FERNANDA ANDION
AUXILIAR LETRADA

Alicia Merlina Cejas Jiménez: no reconoce ningún sujeto, aclarando que por la altura puede ser el sujeto que lleva el sujeto que lleva el número dos (no es L. B.).

Brenda Florencia Paz: no reconoce ningún sujeto, manifestando que el que ella vio es parecido al sujeto que lleva al número tres (V L B.), pero que el rostro era más alargado.

Micaela Vallejos: no reconoce ningún sujeto.

Silvia Antonia Coronel: no reconoce ningún sujeto, aclarando que no vió a los sujetos, solo que al escuchar los disparos la dicente protegió a su bebé.

María Ángela Fuentes: no reconoce ningún sujeto, manifestando que ella solo escuchó la discusión arriba del colectivo, pero no vió el rostro del sujeto, quien tenía el cabello más largo que los sujetos que se encuentran en la rueda.

Agustina Micaela Zelaya: no reconoce ningún sujeto.

Miguel Germán Cabrera: no reconoce ningún sujeto.

40) RECONOCIMIENTOS EN RUEDA DE PERSONAS DEL
24/10/2018 respecto de V. L. B. - fs.
2403/2407:

Giulano Brian Rodríguez: no reconoce ningún sujeto.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Mariano Vera Centurión: no reconoce ningún sujeto, manifestando que uno de los sujetos que vió tenía el cabello más largo y tenía puesta una campera.

Cristian Mariano Ferreyra: no reconoce ningún sujeto. Respecto a la contextura física, lo ve parecido al que lleva el número tres (no es V. L. B.), aclarando que el dicente bajó antes del hecho ocurrido.

Julio Daniel Adur: no reconoce ningún sujeto, aclarando que los dos sujetos que vió tenían el cabello más largo.

Rodolfo Javier Bernal Montiel: no reconoce ningún sujeto.

41) Imágenes digitalizadas de los imputados retratando las características físicas y estéticas de V. D. L. B. a fs. 2401 y de C. N. L. B. de fs. 2402 al momento de realizarse las primeras audiencias de reconocimiento de personas con fecha 19/010/2018.

42) Informe actuarial de fs. 2400, para dejar constancia del cambio brusco en la fisonomía de V. L. B. .



2074

43) Inágenes fotográficas obrantes a fs.

2413/2414 respecto del joven V D L B.
quien ocupa -el lugar elegido- nro. 2 (dos).

44) Declaración de J B C de fs.

2543/2550 quien oportunamente refirió nuevamente que "...Que leída la declaración testimonial obrante a fs. 1974/1975 la ratifica en todo su contenido y reconoce como propia la firma inserta al pie siendo la misma que utiliza para todos sus actos personales y legales. Refiere que siempre tuvo contacto con C. L B. Que todo lo recuerda perfectamente, porque efectivamente, tiene de referencia, el día de su cumpleaños, ya que cumple años, el día . Refiere que, ya el día de 2018, la dicente comenzó a tener comunicación telefónica con C. , porque éste tenía, desde hacia unos 3 días aproximadamente, al hijo en común de la pareja, por lo que la deponente le reclamaba nuevamente que se lo restituya a N. , y (no le respondía los llamados, e incluso le apago el celular, ese día, y a todo esto le reclamo la dicente, que si no le devolvía a su bebe -de 1 año y 11 meses de edad-, lo iba a denunciar. Entonces C. le respondió y le prometió, la devolución del mismo, para el día siguiente, es decir



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



el día 15 de abril. Pero C no se lo trajo, la propia dicente lo tuvo que ir a buscar, por la mañana cerca del mediodía, ella misma, se acercó a la estación de Burzaco y con la intención que le restituya a su bebe. Incluso recuerda que en ese mismo acto, le devolvió el DNI del nene- N C - y la tarjeta del Banco de cobro, ya que no le dejaba nada, porque decía que todo era de él. Refiere que como la vivió golpeando siempre, la deponente siempre le tenía pánico a C N L B ta, incluso refiere que cada vez que tenía celulares se los rompía y tiraba al suelo, impidiéndole comunicarse con su familia o incluso la policía. Luego de tener nuevamente a su nene, y tomarlo en brazos, ese día 15 de abril de 2018, refiere que N , estaba con moretones en las piernitas y en los bracitos, -los cuales se los exhibió también a su progenitora al momento de llegar nuevamente a su domicilio materno-. Que incluso refiere que C también, lo golpeaba al nene incluso delante de la deponente. Luego de recibir al nene, se fue con dirección a su casa, y ahí se preparó para ir a la Iglesia, cuando estaba yendo a la iglesia, en el colectivo 514, **rondado las 17:00 o 17:30 hs,-** ya que lo recuerda porque a las 18:00 comienza el culto de la iglesia, y faltaba poco para llegar a la misma-, en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Maria Fernanda Andion
MARIA FERNANDA ANDION
ANXILIAR LETRADA

ese momento recibió un llamado de teléfono, cuyo numero era privado, y al responder ese llamado, le reconoció la voz, al interlocutor, la cual era de C. . . , y le preguntó a la deponente "... Que si quería volver a la casilla" (sic), a lo que la deponente le respondió ¿porque? y C. . . la increpa- ya que esa era la forma de hablar de él-, "si o no!, ...si querés ir, anda, porque van a estar mi papá y mi mamá y mis hermanos J . . . y J . . . ,...".(sic) A lo la dicente le respondió que "no iba a volver" (sic), ahí mismo y C . . . le dijo que "...anda, porque hicimos cagada con mi hermano, yo no voy a estar ahí, porque yo estoy huyendo, por el bosque con V" (sic), la dicente le pregunto "...porque que paso, ¿que hiciste?" (sic), y C . . . a esas preguntas no le respondía directamente, pero le refirió que "...después mirá la tele... que se iba a armar un re kilombo, ...fijate lo que paso en Virrey del Pino...(sic). Pero no le daba detalles de nada mas. Luego de eso, esa conversación se termino, porque C . . . corto la misma, refiriendo que no podía hablar mucho mas.

Que a preguntas realizadas respecto a que lugar se referia con el bosque, responde que C . . . le decía así a donde vivía la madre de el, ya que como estaba



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



lleno de arboles, todos le decían el bosque a esa zona. Luego la dicente continuo, ese día 15 de abril, con su jornada religiosa, y al terminar se fue nuevamente para su casa, y al llegar, rondando las 23 hs., C. le volvió a enviar nuevamente un mensaje y le preguntaba "si iba a ir o no a la casilla" (sic), a lo que la dicente solo le insistía ¿en lo que había pasado? que le contara, y C. solo le refirió que se fijara "que había pasado en Virrey del Pino" (sic), como a la deponente le salto en los alertas de noticias varios casos delictivos, le pregunto directamente por el mas grave, el caso de la muerte del colectivero, ya que coincidía con el horario de la llamada de C., y al preguntarle nuevamente, a C. si era por la muerte del colectivero, el solo respondió que SI, sin darle mayores datos. Pero la deponente le insistía que le dijera porque lo hizo, con rabia porque no sabia que hacer, tenia miedo, también estaba asustada, de él y del hermano V., porque no sabia que hacer la dicente. C. por su parte solo le decía que no le cuente a nadie. Luego al día siguiente, es decir el día 16 de abril de 2018, como era el cumpleaños de la deponente, C. solo le escribió "Feliz Cumpleaños" (sic), todo esto fue por mensaje de WhatsApp. Respondiéndole la dicente solamente "Gracias"



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

[Handwritten Signature]
MARIA FERNANDA ANDION
ABOGADA LETRADA

(sic). Que a preguntas realizadas responde que no siempre usaba el mismo teléfono, es decir tanto el aparato celular, como el numero de teléfono, e incluso refiere que los números de teléfono como así los aparatos no eran los mismos, que usaba C , porque los cambiaba, cada mes ya que manifestaba que lo estaban siguiendo. Refiere que luego, del día 16 de abril de 2018, si bien tuvo contacto con C por mensajes de WhatsApp, pero no lo llevo a ver físicamente, incluso refiere que cuando nació su segundo hijo -de ambos-, I C , el de de 2018, "ya se había borrado C directamente" (sic). Refiere la deponente que "todo el tiempo C decía que se quería ir a Paraguay" (sic). Luego del nacimiento del bebe, no tuvieron mas comunicación, incluso como nació con problemas, no tenia un solo contacto con C . Prosiguiendo con su relato, expresa que cuando se conecto luego de unos días, del nacimiento de I , C le refirió que se iba junto con sus progenitores y V al Paraguay, a la casa de los padres de el, en localidad de Caaguazu. Entonces la dicente le comenzó a reclamar como iba a hacer para mantener a sus hijos, y C le dijo que le iba a pasar dinero desde Paraguay. Y la dicente le reclamaba que se quedara, porque su obligación estaba



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



acá, que no se fuera. Y C ante los reclamos apagó el celular. Que todo esto fue por WhatsApp, no por llamadas telefónicas. Luego de ahí no volvieron a hablar mas. Refiere que la dicente lo llamaba a un numero telefónico y no recuerda el resto del numero bien. En un momento en el mes de junio de este año, la deponente discute con su familia, y en particular con su mamá, y se fue de la casa familiar, y lo llamo nuevamente a C , al teléfono -y algo mas que no recuerda en éste momento- y le contó la pelea con su familia, y C le dijo, que podía volver donde él estaba viviendo, pero con condiciones, entre ellas C le decía que "... el era dueño de ella,... que ella no podía hablar mas con sus hermanos, y madre, ...que se olvide de los hermanos, y de la madre, porque ya no los iba a volver a ver mas,... y que le iba a dar y que ella se tenia que dejar por donde el quiera, y si se oponía se tenia que dejarse hacer lo que el quisiera..." (sic). Que como no tenia donde ir con dos chicos pequeños no le quedo otra opción que irse a vivir con el y aceptar las condiciones de C Que con C , cuando volvió con el, luego de la discusión en su casa familiar, en ese momento estaban alquilando en Villa Scasso, y una noche en la cama, como la deponente lo notaba triste, le



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL


MARIA FERNANDA ANDION
ABOGADA LETRADA



2007

pregunto que pasaba y C le comento que estaba acordándose lo que había hecho, y la dicente le pregunto nuevamente ¿de que cosa? (sic), y C le dijo que "...había dejado una niña sin su papá..." (sic.), pero luego le refería que no quería hablar mas del tema. Aunque la deponente insistiera en ello, el no hablo mas esa noche. Luego a los días, como la dicente, se quería volver a ir, porque estaba triste y necesitaba a su mamá, a lo que C le respondía, "...vos te haces problema por esto ...yo estoy pasando por problemas peores, que la policía lo buscaba que el... se la pasaba huyendo, que tus problemas, no eran nada, al lado de los de el ...vos te pensás que es lindo estar viviendo asi??..." (sic.), a lo que la deponente no le respondía, porque sino la golpeaba. A los días, C le dijo "...el día que estaba en San Justo, subi al colectivo...y el no me dejaba subir, y el chofer le decia "vos no subis, vos no subis.." a lo que C le respondía increpándolo al chofer, yo voy a subir igual...y al subir, ya arriba del colectivo comenzaron a insultarse... y después le mando un mensaje a V , casi llegando al barrio de San Pedro, y le dijo que trajera el fierro que a éste le damos...." (sic.) Ante esto le pregunto la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

deponente quien había disparado y C le dijo que había sido V , y que luego que le disparo comenzaron a huir del lugar..." (sic). Pero no le dijo nada mas, pero supo después que la madre de él, tenia un teléfono celular nuevo. Refiere que C la obligaba a la deponente a ir a la casa de la progenitora de él, de nombre B Que una vez en la casa de B es decir su suegra, ella le cuenta a la dicente, que ella le había quemado la ropa a sus hijos, porque estos vinieron corriendo a la casa de ella, y dijo que cuando vio a sus hijos, al estar tan asustados, ellos mismos le pidieron que escondieran el arma, y B le reconoció que no espero nada y en ese mismo momento les quemó la ropa que tenían puesta. Es así que B , le había reconocido que sus hijos V y C , le habían, reconocido que habían matado al chofer de la 620, pero no le habían dado datos de la persona fallecida. Esto la propia B se lo comentó a la dicente en esas veces que fue obligada a ir a la casa de ella. Por otra parte refiere que mientras estuvo la deponente, en esa ultima etapa con C , lo vio en reiteradas oportunidades a V , ir y venir y encontrarse con C , pero todos los planes que hacían, lo hablaban



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

[Handwritten Signature]
MARIA FERNANDA ANDION
AUXILIAR LETRADA

en guarani. Así que la deponente no entendía que pasaba. Que en ese mes y medio que estuvo de nuevo, conviviendo la deponente, con C. a V lo habrá llegado a ver unas 5 veces, y otras tantas C se reunió con él. Que en un momento después que aconteció el hecho tenía entendido que V , estaba con la novia de él que cree que se llamaba M. , que era boliviana, incluso supo que tenía un hijo de V . Pero también recuerda, que cuando nació el bebe ya no estaban juntos, pero no sabe mucho mas que eso. Manifiesta que, a fines de julio, principios de agosto de 2018, la deponente no soportó mas los maltratos que recibía de C como así los que venia que sufrían, incluso, sus hijos. Que incluso refiere que C " ...ya no tenía piedad, ya estaba cebado..." (sic), que en mas de una oportunidad, la ahorcó y en una que se acuerda principalmente, C. le tomo del cuello y le decía que "... escuchaba la voz de un demonio y le decía que le arranque la garganta..." (sic), que le golpeaba por cualquier cosa y hasta que ella no le respondía mas. Que la dejaba encerrada con llave y con candado y cada vez que volvía a la casa la golpeaba sin razón. La dicente detalla una serie de episodios en los cuales fue maltratada física y psiquicamente por su ex pareja, y también víctima de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

abuso, tanto ella como sus dos hijos menores, quienes también recibían golpes por parte de C y vivenciaban situaciones de abuso, maltrato y amenazas. Seguidamente, declara que C salía armado y que a a V le tenía pánico, ya que el propio C, le había dicho que V era sicario, y que era quien no tenía compasión y mataba sin miramiento alguno. Incluso un día le había comentado C que unos narcos locales, los estaban amenazando, a V de muerte, y ya que V le había matado a un hermano de un narco, importante en el año 2017, en el barrio de La Palangana, por ese motivo V no podía ir por ese lugar. Que refiere que V trabajaba para el mismo. Que a preguntas realizadas, si tiene conocimiento del motivo porque C, le tenía bronca al chofer de colectivos, responde que no recuerda bien el motivo, pero tampoco esta segura pero cree era por los terrenos, pero no lo recuerda en este momento las palabras exactas que le dijo C, pero si que era por la compra y venta de terrenos que tomaban C, y padre de este, y también V Solo decían que le tenían mucha bronca, que le querían dar desde hace rato" (sic). Que a preguntas realizadas como conseguía las armas de fuego refiere que no lo sabe, pero que si sabia que el padre



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Maria Fernanda Andion
MARIA FERNANDA ANDION
AUXILIAR LETRADA

tenia muchas armas, que el padre tenían un baúl lleno de armas según los dichos del propio. Que había un gendarme que se llamaba H . , quien vivía a dos cuadras de la casa de la madre de C . , que de vez en cuando le escondía las armas y se las guardaba, y le proveía de los proyectiles, pero no sabe porque lo protegía, no sabe porque, ya que estaba todo el tiempo encerrada en la casa. El gendarme vivía al lado de la casa donde vivían con C . por el barrio de la Palangana..." (sic)

LEGAJO FISCAL:

45) Declaración testimonial recibida a la Sra. Karina Noemí Maidana a fs. 17/18, a quien le sustrajeron el teléfono celular con numeración . equipo IMEI : se desprende "...Que ratifico las declaraciones que realicé oportunamente. Que preguntada que fue para que diga las características del celular que le fuera sustraído la dicente refiere que no recuerda el modelo solo que es marca Motorola de color negro, de un tamaño chiquito, que tenia mi numero de abonado 11 1111- de la empresa Claro. Que hace dos meses atrás, mi hermano de nombre Ariel Mena me dio el aparato de celular, ya que el mio se me había roto. Que preguntada para que diga qué aplicaciones utilizaba en dicho celular la dicente refiere que solo usaba WhatsApp



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



✓

y Facebook. Que yo utilizaba dichas aplicaciones pero quien me configuró el celular fue mi cuñado de nombre Diego Dominguez. Que cuando me sustraen el teléfono quedó abierta mi cuenta de Facebook con mi perfil Karina Maidana. Que en cuanto al hecho no puedo aportar mas datos sobre los autores ya que me sorprendieron y no los pude mirar a la cara. Que fue todo muy rápido. Que me pidieron el celular solamente, yo se lo entrego y salen corriendo en dirección al río. Que yo quede muy shockeada por la situación ya que era la primera vez que me robaban. Que luego de unas horas tras volver de la comisaría a la que fui a declarar, me entero por los dichos de una amiga de nombre Laura Contrera, que alguien estaba publicando en mi muro de Facebook frases agresivas hacia mi persona. Que rápidamente yo cerré la cuenta para que no continúen con dicho accionar. Que preguntada para que diga si alguien la amenazó desde el momento del hecho al día de hoy, la dicente refiere que no. Que preguntadas para que diga si sufrió algún episodio que le llamara la atención, la dicente refiere que luego de haber realizado la declaración en comisaria y ya en su casa, siendo las 04.00 de la mañana se acercó a su domicilio un auto particular del cual no recuerda ni modelo ni marca, del cual descendió un sujeto masculino que se presentó como



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL


MARIA FERNANDA ANDION
AUXILIAR LETRADA



2400

policía, quién me mostró una foto, y me preguntó si podía reconocer a las personas de dicha fotografía, a lo que referí que no ya que como explique acá todo paso en cuestión de segundo. Que ésta persona se subió al auto y se retiró del lugar. Que en éste acto se le proporciona a la dicente una computadora con libre acceso para que ingrese a la red social Facebook. Que la dicente ingresa a la cuenta con el usuario: " " y la contraseña " ". Que del muro del perfil de la dicente "Karina Maidana", la dicente nos muestra dos publicaciones realizadas por otra persona en su cuenta. Que la primera es en fecha 15 de Abril del año 2018 a las 21.15 horas en donde se escribe "Soy re puta y me encanta que me lo hagan por el culo y me re dejo y mas por plata... pero me gustan pendejos". Que la segunda publicación es de fecha 15 de Abril del año 2018 a las 21.12 horas en donde figura la frase "Alguien que me pueda cojer bien porque mi marido es re puto quiero cojer". Que dichas publicaciones no fueron realizadas por mi sino por quienes seguramente me robaron mi celular en horas de la tarde. Que yo solo usaba la red social Facebook en el celular. Que en este acto imprime una copia del muro la cual se acompaña a la presente declaración. Que finalmente la dicente desactiva la cuenta, prestando su



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

conformidad para abrir la cuenta a los fines periciales pertinentes. Que después no tengo mas nada que aportar....".

46) Captura de pantalla del teléfono celular mencionado en el punto que antecede, glosado a fs. 19/20.

47) Informes de fs. 21/22, referido a las llamadas entrantes y salientes a través del equipo celular con IMEI [REDACTED], en la cual se determina que impacto una tarjeta ASIMCARD con la línea Nro. [REDACTED], cuya titularidad se encuentra asignada a la Sra. B [REDACTED] B [REDACTED] M [REDACTED].

48) Informes glosados a fs. 26/28, en la que se determina que la línea asignada a la Sra. Karina Noemi Maidana, víctima del robo del celular, se encontraba registrado con el IMEI [REDACTED] perteneciente a un equipo celular MOTO G XT 1032T.

49) Informes de fs. 42, 56/57 y 97: correspondientes al RENAPER y al ANSES respectivamente a fin de determinar la fecha de nacimiento y D.N.I. de B [REDACTED] B [REDACTED] M [REDACTED], se constata que recibe un beneficio por asignación universal por hijo con cuenta en el Banco nación Sucursal Monte Grande, en que se desprende que tiene al menos cuatro hijos menores de

21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Maria Fernanda Andion
MARIA FERNANDA ANDION
AUXILIAR LETRADA

edad, como así también un domicilio y teléfono de contacto en la Localidad de Monte Grande.

50) Informes de llamados al 911 de fs. 87/88, en la que se hace mención que conoce al autor del hecho y que se llamaría C: , aportando un numero Celular y de fs. 92/93, en la que se hace mención que los sujetos involucrados habría ingresado a un domicilio determinado.

51) Declaración testimonial de fs. 187/188vta., recibida al Sr. Esteban Ezequiel Perez y de la que se desprende "...Que recuerda que aquel día en ocasión que había llevado a su mujer a vender dulce de maní a la plaza de San Pedro junto a sus dos hijas menores de edad, y a un amigo de nombre Javier quien también estaba con sus hijos, es que ya cuando su mujer se había ido a vender por el barrio, y encontrándose las niñas en las hamacas y el declarante con su amigo en los bancos allí existentes es que escucho dos fuertes detonaciones de arma de fuego, y al mirar hacia donde provenían los mismos pudo observar a dos sujetos que estaban debajo del colectivo por donde suben los pasajeros gritandole al chofer, que no pudo escuchar que decían porque el declarante se hallaba aproximadamente a 100 metros del lugar o un poco menos, y que tampoco puede asegurar que los gritos de estos fueran antes o después de disparar, y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

que luego estos sujetos corrieron hacia donde estaba el declarante con sus hijas, razón por la cual corrió hacia ellas para protegerlas. Que piensa que estos sujetos creyeron que el declarante al correr los pensaba detener, razón por la cual lo apuntó con el arma de fuego el sujeto mas alto que portaba el arma y le grito correte, pasando por el medio, y yendose por la calle Martin Garcia. Que estas dos personas eran sujetos masculino entre 25 y 30 años de edad, bien vestidos, uno mas alto que el otro, el mas alto como dijo era quien tenia el entre sus manos una arma de fuego de color gris, tipo pistola, de unos 25 centímetros de largo, que ambos eran de nacionalidad paraguaya, que esto lo sabe porque le gritaron que se corra y los escucho hablar reconociendo su tonada inmediatamente. Que uno de ellos tenia una campera negra tipo cuerito y el otro también tenia campera, ambos con jeans. Manifiesta que el que tenia el arma de fuego, era el mas alto tenia, quien tenia también los ojos mas achinaditos y mas claros, pero aclara que ninguno de los dos era muy morocho. Que el sujeto mas petizo tenían orejas mas grandes o paradas, y que los dos tenian el pelo bien corto. Que no tenían pinta de chorritos sino parecían mas chetos, mas arreglados como que venian de bailar. Que seguidamente se subió a su auto

6700



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Maria Fernanda Andion
MARIA FERNANDA ANDION
AUXILIAR LETRADA

con su amigo y las nenas a buscar a su mujer temiendo que estos delincuentes se crucen con su esposa y le hagan daño, tomando la calle asfaltada hasta que se termina y luego doblando en la calle Arena haciendo una mas por Arena pudiendo ver que estos sujetos ingresaron corriendo a una casa que es un alquiler pintada de color celeste con un entradita verde. Que su amigo le dijo vamonos porque van a pensar que los estamos siguiendo regresando a la plaza para esperar a su mujer. Que pasados cinco minutos vuelve su mujer y el colectivo ya se había ido, sabiendo que lo manejo un muchacho de rulitos, que cree que es mecánico. Para finalizar, quiera aclarar que el chico que salio en todos los medios en un video hablando en la comisaria puede asegurar que no fue, ya que los delincuentes le pasaron por al lado y ese sujeto no estaba entre ellos. Preguntado por la fiscalía si los sujetos que pasaron corriendo lo hacían de alguna manera especial, manifiesta que no que ambos corrían normalmente...".

52) Informes de fs. 256, respecto a la titularidad de los abonados (perteneiente a J M C , llamante 911 -fs. 87/88-) y abonado , (cuyo titular resulta ser M:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

V. M , pareja de V L B - quien recibiera llamado del teléfono robado).

53) Informe fs. 323/325 de la compañía telefónica de Personal Telecom donde se aporta el domicilio aportado por la Sra. J M C siendo el mismo en la calle de la Localidad de Jose Clemente Paz y de lo informado a fs. 328 en la que la nombrada registra otro abonado nro. con domicilio en la calle de la Localidad de Presidente Derqui Bs. As.

54) Copia del informe del RENAPER glosado a fs. 381/382 en la que se da cuenta el D.N.I. de L B , V D hijo de B M .-

55) Informe de fs. 562 en el que el Banco Nación informa el domicilio de la sra. B B M , siendo la misma en la calle y de la Localidad de Virrey del Pino y constancia glosada a fs. 563.

56) Oficio a la Otag e informe resultante, obrante a fs. 579/580.

57) Declaración testimonial recibida al Oficial Ayudante Cristian Andres Dzikoski, glosado a fs. 597/598 y de la que se desprende "...siendo que de las tareas



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Maria Fernanda Andion
MARIA FERNANDA ANDION
AUXILIAR LETRADA

investigativas practicadas y tras entrevistarse con varios vecinos de las cercanías a las calles [redacted] y [redacted] de este medio, lugar donde reside la señora B. M. [redacted], tomo conocimiento que la misma posee dos hijos de sexo masculino, de los cuales uno de ellos se llama C. N. B. [redacted] que posee de entre 19 a 22 años de edad, el cual es de contextura física delgada, de cabello corto, de 1.70 metros de estatura, de tez trigueña, de pelo rapado al costado de color negro, el cual siempre en el barrio, solía estar vestido con prendas deportivas y que al momento residía en cercanías a la zona de Claypole, ya que hace casi tres meses que no se lo deambula por el barrio, siendo que el hermano de este se llama V. B. [redacted], el cual resulta ser de nacionalidad Paraguaya de entre 18 años de edad, de tez blanca, contextura física robusta, de 1.75 metros de altura aproximadamente, de cabello corto de color negro, el cual en el barrio, siempre solía estar vestido con camisas y pantalón de jean y quien residía en la zona de González Catan, mas precisamente en cercanías a las calles [redacted] y [redacted] de la localidad de la localidad de Gonzalez Catan. Así mismo, pudo establecer que los mentados C. N. B. [redacted] y V. B. [redacted] son personas de mal vivir que suelen cometer ilícitos en la zona, como así también que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

en reiteradas ocasiones se lo vio portar armas de fuego y mas de una ocasión guardaban en su vivienda vehículos de alta gama, aunque hace casi tres meses que se fueron del barrio....".

58) Pedido a la Otag por las celdas de los teléfonos utilizados en el trayecto de la linea 620 en el recorrido por la ruta nacional nro. 3, glosado a fs. 602.

59) Fotografía perteneciente a: 1. C
N. L. B ; 2. A , G ; 3. V
D B. y 4. A G , y constancia glosados
a fs. 608/612.

60) Reconocimiento fotográfico de Rocio Soledad Arias glosado a fs. 613 y vta. y de la que se desprende "...leída y exhibida que le fuera la declaración testimonial de fecha 16 de abril de 2018 cuya copia se extrajo de la IPP registrada bajo el nro. 05-00-017478-18/02 para su lectura, la que ratifica íntegramente, reconociendo en este acto su firma estampada en la misma. Preguntada si puede aportar alguna característica física con mayor detalle del sujeto que observó arriba del colectivo, expresa que puede recordar que el sujeto era de una altura aproximada de 1,70m., de una contextura flaca, con ojos chiquitos, finitos. Que solo recuerda que tenía la camisa remangada color claro,

201



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Maria Fernanda Andion
MARIA FERNANDA ANDION
AUXILIAR LETRADA

no recordando en este momento el color exacto, cree que era celeste. Seguidamente se le exhiben algunas fotografías, señalando la imagen nro. 1, aclarando que podría ser ese el sujeto, solo que tenía el pelo más corto en los costados y como una cresta arriba, es decir un poco más largo tipo degradé arriba de su cabeza..."-

61) Reconocimiento fotográfico de Brenda Florencia Paz glosado a fs. 614 y vta. y de la que se desprende: "...leída y exhibida que le fuera la declaración testimonial obrante a fs. 76/vta de fecha 16 de abril de 2018 (extraída de la IPP nro. 05-00-017478-18/02) la ratifica íntegramente y reconoce la firma allí impuesta como propia. Desea aclarar que al momento de cruzarse con los dos sujetos, la declarante caminaba por la calle Bollini en dirección a la calle Arena. Que pudo observar que ambos sujetos corrieron hacia el fondo por la calle Gualaguay, es decir hacia La Palangana. Preguntado para que diga si recuerda alguna característica física o de vestimenta de los sujetos que le haya llamado la atención, expresa que no, solo que uno era más alto. Expresa que al haber pasado ya más de tres meses no recuerda demasiado los rostros de los sujetos. Que recuerda que el que llevaba el arma tenía una campera azul deportiva, del tipo rompe-vientos, de una altura



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



aproximada de 1.75 m. Seguidamente se le exhiben varias fotografías no reconociendo a ninguno de los sujetos. Aclara que todo pasó muy rápido. Que desea aclarar que del barrio conoce a los dos sujetos cuyas fotografías circularon en las redes sociales y los medios de comunicación y que está segura que no eran los dos sujetos que pasaron corriendo al lado de la declarante...".

62) Reconocimiento fotográfico de Mercedes Soledad Salinas glosado a fs. 615/616vta., y de la que se desprende "...Que leído y exhibido que le fuere su testimonio de fs. 237 del legajo de IPP 17478-18/02 es que la ratifica en su totalidad por ser fiel reflejo de lo sucedido, reconociendo su firma allí estampada. Seguidamente e invitada que fuera a relatar todo lo que recuerda del episodio que fuera testigo, manifiesta que en ocasión que tomaron el colectivo 620 frente al Shopping de San Justo regresando a su casa, es que en el trayecto del mismo, el cual lo hizo acompañada de su marido Rodolfo Javier Bernal aunque la declarante estaba sentada en el cuarto sientto de dos de personas contados de adelante y su pareja del lado del frente. Que pasados dos o tres paradas de San Justo del metro bus, subió al colectivo un muchacho que como el chofer estaba hablando



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

MARIA FERNANDA ANDION
AJUDICAR LETRADA

con una señora que tenía chiquitos explicándole como llegar a un lado, este sujeto siguió de largo hacia el fondo del colectivo sin abonar el boleto. Que el colectivero nada dijo en ese momento, y terminó de hablar con la señora, quien descendió del colectivo. Que después de ello, el chofer para el colectivo a un costado de la ruta y le dice a este muchacho "ehh flaco no me vas a pagar la boleta y abrió la puerta de adelante???" y este muchacho le dijo "una hora te espere y no me cobraste", que el chofer alzo su mano como diciendo esta bien, y le dijo para la próxima avisa y continuo el recorrido. Que ya llegando a la plaza de San Pedro, este mismo sujeto se adelanta desde el fondo del colectivo y se sienta frente a la declarante. Que esta persona tenía un celular Samsung J7 de color blanco en sus manos el cual manipulo desde que subió al colectivo. Que ya al llegar a la mencionada plaza, baja una señora embarazada, luego la hija de la declarante y cuando la declarante iba a descender este sujeto quien estaba por delante de la deponente se pone al lado del chofer y hace una señal con su cabeza a una persona que se subió al colectivo, mas precisamente solo el primer escalón y dispararon ese sujeto al chofer del colectivo, y bajaron juntos del mismo corriendo, cruzandola plaza hacia la carnicería Ariel, ya



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



que no recuerda el nombre de la calle. Preguntado por la fiscalía si puede describir a esta persona, la misma refiere que si, ya que nunca mas pudo dormir tranquila desde ese día, siendo un sujeto flaquito, quien tenia un celular en la mano, una camisa de color azul, no le vio campera, un jeans color claro, midiendo aproximadamente 1.75, de color de pelo negro, quien tenia un arito, de tez trigueña, llamándole la atención que tenia marcas de acné en su rostro. Que atento a su relato, se procedió a exhibirle a la misma varias fotografías de sendas personas de sexo masculino, siendo estas cuatro, señalando y reconociendo sin duda alguna a la fotografía marcada con el numero 1 como aquella persona que subió al colectivo aquel día y discutió con el chofer y no pago el pasaje. Que preguntado por la fiscalía si la persona señalada se encuentra tal cual la describió, responde que observa algunas diferencias tales como la falta de aro en su oreja, y el pelo mas corto que el día del hecho, mas precisamente a sus costados...".-

63) Reconocimiento fotográfico de Rodolfo Javier Bernal Montiel de fs. 617/618 y de que se desprende "....Exhibido que le fuere su declaración de fs. 238/vta. del legajo de IPP 17478-18/02 la ratifica la misma por



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

MARIA FERNANDA ANDION
AUXILIAR LETRADA

ser fiel reflejo de lo sucedido y reconoce su firma con una de las allí impresas. Que asimismo solo quiere hacer dos salvedades en cuanto a su declaración, siendo la primera que reflexionando sobre el hecho sangriento que lamentablemente observó, es que pudo determinar que la estatura del sujeto que discutió con el chofer debía de ser aproximadamente de 1.75 ya que el dicente mide 1.80 y no existía tanta diferencia entre el deponente y este sujeto, como la que señalo en la primera oportunidad. La segunda cuestión, que es que después de no pagar el boleto y la discusión con el chofer de colectivo, al irse este sujeto al fondo del mismo vociferaba "cuando llegemos vos a ver". Que por lo demás esta a su declaración, la cual presto oportunamente en la comisaria de Virrey del Pino. Finalmente, quiere agregar que el sujeto que discutió con el chofer sin dudas es de nacionalidad paraguaya, no solo por su vos y tonada sino también por su fisonomía. Ahora bien, que exhibida que le fueran cuatro imágenes digitalizadas con personas de sexo masculino de mediana edad, el deponente al mirarlas señalo en forma inmediata al sujeto de la fotografía designada con el numero 1 como aquella persona que viajaba en el colectivo y discutió con el chofer..."--



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

64) Reconocimiento fotográfico de Micaela

Agustina Zelaya, incorporado a fs. 619/vta. y de la que surge "...leídas y exhibidas que le fueran las declaraciones testimoniales obrantes a fs. 96/97 y fs. 588/589 vta. (de ipp 05-00-17478-18/02) las ratifica íntegramente y reconoce las firmas allí impuestas como propias. Preguntada por la Fiscalía si recuerda alguna característica en particular del sujeto que discutió con el chofer, expresa que está segura que era Paraguayo, por su acento al hablar. Que en cuanto al pelo, recuerda que tenía el pelo como despeinado en la parte de arriba de su cabeza, como si estuviese transpirado se le formaban rulos que caían sobre su frente. Seguidamente se le exhiben en este acto varias fotografías, sindicando al sujeto de la fotografía que lleva el nro. 1. Que las marcas en la cara de acné es lo que recuerda del sujeto. Que con respecto al corte de pelo, estaba mas o menos igual que ese día. Que con respecto a la altura, cree que media aproximadamente 1.70 m., de contextura flaco. Preguntada si después del día del hecho vio al sujeto en imágenes o en algún otro lugar, expresa que no. Preguntada si conocía al sujeto, expresa que no, que la única vez que lo vio en su vida fue en el colectivo cuando estaba discutiendo con el chofer de la línea



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL


MARIA FERNANDA ANDION
AUXILIAR LETRADA

620..."-.

65) Reconocimiento fotográfico de Romina Osorio Duarte de fs. 620/vta. y de la que se desprende "...Que respecto de hecho que presencio, al ser la dicente pasajera del colectivo 620, ratifica su declaración anterior tomada en esta misma sede. Que seguidamente y exhibida que le fuere cuatro imágenes digitalizadas de distintas personas de sexo masculino, y preguntado por el Sr. Agente Fiscal si reconoce algunos de dichas personas como aquella que mantuvo la discusión con el chofer de colectivo aquel día, refiere que respecto de la fotos enumeradas con los dígitos 2, 3 y 4 que dichos sujetos no son dicha persona, pero respecto de la imagen 1 si bien nunca vio a la persona de frente como digo en su primer declaración, lo cierto es, que lo vio parcialmente en forma muy rápida, y no puede asegurar que sea el sujeto que discutió con el chofer de colectivo ese día. Para terminar y preguntado por la fiscalía si algo de esa persona le llamo la atención, manifiesta que si, que fue su tonada que para la declarante entiende que era una persona de nacionalidad paraguaya..."-.

66) Reconocimiento fotográfico de Raul Eduardo Morales Bastos glosado a fs. 621/vta. y de la que se desprende "...leída y exhibida que le fuera la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



declaración testimonial obrantes a fs. 79/vta., la ratifica íntegramente y reconoce la firma allí impuesta como propia. Preguntado para que diga si recuerda alguna particularidad, característica respecto del sujeto que discutiera con el chofer víctima de autos, expresa que lo principal que recuerda es que era paraguayo, no tengo dudas de ello por la tonada que tenía. Aporta que el sujeto era de 1.75 metros de alto aproximadamente, comparándose con el mismo, que viajaba parado al igual que dicho sujeto. Seguidamente se le exhiben varias fotografías, expresando que podría ser similar al sujeto que lleva el nro. 1, que recuerda que tenía granitos en la cara. Que no tiene certeza de ello toda vez que lo vio solo un instante y le restó importancia a la discusión. Que en su momento participó de una rueda de reconocimiento en fila de personas en San Justo, y que cree haber señalado al sujeto de la foto que lleva el nro. 4, pero más que nada por su contextura física, no llegó a verle bien el rostro, desconoce si tenía ojos claros, no le llamó la atención...".

67) Declaración testimonial de Gabriela Giselle
Leira, Oficial Subayudante, glosada a fs. 640/vta. y de
la que se desprende "...Es que procede a continuar con
las tareas investigativas, tendientes a dar con el actual



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

MARIA FERNANDA ANDION
ABILIA LITRADA

paradero de los hijos de la actual detenida B
B , los que fueran identificados como C
E y V B , y que llamativamente dejaran
de vivir en el domicilio de su madre, el cual con fecha
20 del corriente mes y año, luego de ocurrido el hecho,
en el cual perdiera la vida Leandro Alcaráz. Dichos
aportados por los vecinos de la zona, quienes por temor a
estas personas no quisieron aportar sus circunstancias
personales, ya que se los conoce e el barrio por ser
personas de mal vivir, quienes frecuentemente utilizan
distintas armas de fuego. Que la momento no se pudo dar
con el domicilio de ambos jóvenes. No obstante a ello, se
continúa con las tareas investigativas, tendientes a
establecer todo dato de interés que sirva para el pronto
esclarecimiento del hecho ilícito aquí investigado..."

68) Resultado de los informes a fs. 644/651, de
la línea perteneciente a M . V . M -pareja de
V L B , y con quien tienen un hijo en
común- en donde se determina que T V tiene
domicilio en de Jose C Paz, y quien recibiera
llamado telefónico del móvil sustraído con SimCard
perteneciente a B B M .

69) A fs. 662/677 luce copia de la pericia de
extracción de información de los teléfonos celulares



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



secuestrados en la I.P.P. 05-00-33250-18/00 seguida a
B. M. S/Encubrimiento.

70) A fs. 678 se glosa el resultado de pedido a la Otag por las celdas de los teléfonos utilizados en el trayecto de la línea 620 en el recorrido por la ruta nacional nro. 3

71) Informe de llamados entrantes y salientes del día 15/4/2018 con sus respectivas titularidades en la cual se determina que C. N. L. B. utilizó el abonado Nro. y que a su vez mantuvo comunicación con el abonado ; abonado y , glosado a fs. 735/760.

72) Informe de titularidad de los abonados que mantuvieron comunicación con el nombrado L. B. C. N. (Gendarme H. Z. - I. G. M.), glosado a fs. 761/762.-

73) Informe de llamadas entrantes y salientes del abonado perteneciente al nombrado C. N. L. B. de fs. 763/786.-

74) Del informe Fiscal de fs. 788/vta. surge que: "...Conforme lo ordenado oportunamente con fecha 27 de julio de 2018 con relación a la apertura de antenas y utilización de celdas se desprende que el abonado nro. , cuya titularidad es de C. N. L.

071



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

[Handwritten Signature]
MARIA FERNANDA ANDION
AUXILIAR LETRADA

B: con DNI nro. domiciliado en la calle
 Ciudad 20 de junio de la Pcia. de Buenos
 Aires, actualmente con paradero desconocido, mantuvo
 diversas comunicaciones el día del hecho que nos ocupa
 (15/4/2018) utilizando las celdas ubicadas en San Justo,
 Gregorio de Laferrere, Virrey del Pino, González Catán,
 Esteban Echeverría, entre otras, que pudieron
 registrarse. En atención a ello, se requirió a la empresa
 Personal de telecomunicaciones se informe los llamados
 entrantes y salientes del día 15 de abril de 2018 hasta
 la fecha respecto del número abonado de mención,
 obteniéndose como resultado que el abonado nro.
 se activó en horarios cercanos al suceso
 investigado, entre las 14:14:46 y las 22:09:50 horas;
 hubo apertura de Celdas a las 14:14:46 en la localidad de
 San Justo (Celda id OBVSC2 Nro. 3950); 16:27:38 en la
 localidad de Gregorio de Laferrere - Ruta Nac. 3 (Celda
 id OVLAB4 Nro. 25), 16:51:03 en la localidad de Virrey
 del Pino - calle Colorado (Celda id OLFOB3 Nro. 2631),
 16:52:09 en la localidad de Virrey del Pino - RN 3 (Celda
 id OOBKA3 nro. 38000), 17:11:21 en la localidad de Virrey
 del Pino - calle Colorado (Celda id OLFOA3 Nro. 2631),
 entre otros, con los números telefónicos y
 Asimismo, se desprende que a partir de las



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

17:48:55 del mismo día, y los días posteriores próximos al hecho, mantuvo comunicación con varios abonados, a saber: ; ; ; ; y . San Justo, 13 de agosto de 2.018".-

75) Informe Fiscal de fs. 789: "...Que con relación a la apertura de antena y utilización de Celdas, se desprende que el abonado , cuya titularidad es C N. L , se desprende que a la hora 16,27 del día 15/4/2018 se procede la apertura de la antena correspondiente a Ruta 3 y G. de Laferrerere. Así es que la testigo Noelia Elizabeth Castillo, a la hora 16.27 (conforme registro de la SUBE), sube al colectivo manejado por la víctima Alcaraz en la parada de colectivo sito en Da Vinci y Ruta 3 (ver fs. 3). Así también, siendo las 16,52 hs., el abonado antes mencionado, procede a la apertura de la antena sito Ruta 3 y Virrey del Pino. Así es que de las constancias que surgen del Registro SUBE se desprende que la hora 16.41 sube al ómnibus la sra. Jesica Roxana Trejo (Cel .) y Mayra Soledad Orcesi (cel. .), desconociéndose sus domicilios, no pudiéndose mantener comunicación a los

2700



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

MARIA FERNANDA ANDION
AJILAR LETRADA

finos de determinar donde ascendieron. San Justo, 13 de agosto de 2.018...".-

76) Requerimiento a la OTAG a fin de determinar la titularidad, D.N.I., domicilios de abonados telefónicos que mantuvieron comunicación al celular Nro. [redacted] y resultados de las mismas, véase fs. 816 y fs. 861/863 en la que se determina que los abonados [redacted] pertenece a J [redacted] B [redacted] C [redacted] y el abonado [redacted] se encuentra a nombre de H [redacted] Z [redacted].-

77) Informe de llamadas entrantes y salientes a un número abonado [redacted], que resulta ser genérico y de la que se desprende que de dicho numero mantuvo comunicación con C. [redacted] N. [redacted] I. [redacted] E. [redacted] o el numero registrado, utilizando celdas y antenas ubicados en la Localidad y Pcia. De Neuquen véase 817/832.-

78) A fs. 837/841 se encuentra glosado informe de cruce de llamadas en la que surge la titularidad de abonados que mantuvieron comunicación con el citado número de C. [redacted] N. [redacted] L. [redacted] B. [redacted], determinándose a fs. 837 el domicilio registrado del nombrado en la calle [redacted], barrio 20 de junio de la Localidad de Virrey del Pino.-

79) Requerimiento a la Otag e informe de las distintas compañías telefónicas de abonados que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



mantuvieron comunicación con el nombrado C (fs. 842/843 y fs. 851/860- abonado , fs. 864/875 abonado con IMEI registrado guardando relación con lo informado a fs. 926/928 en donde la empresa telefónica informa que el equipo con el IMEI mencionado se activó la línea asignada a N. C B D., titular del D.N.I. Nro. con domicilio en de Santa Catalina, Pcia. de Buenos Aires- zona sur-, véase fs. 929/930.

80) Informes remitidos por la empresa Nextel obrantes a fs. 792/814 en la que se desprende que el abonado mantuvo comunicaciones varias entrantes y salientes con el abonado cuya titularidad es de C N L () en el día y en horarios próximos al hecho, como así también que dicho abonado se encuentra registrado en la agenda utilizado por E B M como " ". A su vez se desprende del mismo informe que el abonado mantuvo llamadas entrantes y salientes el día del hecho con el nro. cuya titularidad resulta ser genérica. Así también de dicho informe se desprende que el titular del abonado resulta ser el titular



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

[Handwritten Signature]
MARIA FERNANDA ANDION
AUXILIAR LETRADA

A. A. A. , quien conforme lo informado por el RENAPER a fs. 922/923 se encuentra fallecido.-

81) A fs. 933/934 y fotografías 935/938 surge que

C. L B. podría estar ocultándose de la Justicia en la casa de J. C sito en la calle de la localidad de R. Calzada, asimismo podría también estar ocultándose en la casa de E.

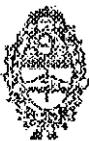
V C en una vivienda sita en la calle de la Localidad de Monte Grande.

82) Resultado de las intervenciones telefónicas ordenadas, vease 951/963.-

83) A fs. 966/967vta. y fotografías de fs.

968/969 surge que C L B. podría esta ocultándose también en el inmueble ubicado en del Barrio Alfonso de la Localidad de Jose C Paz perteneciente a la Sra. L V y en el inmueble sito en la calle Nro. entre las calles y de la Localidad de Jose C Paz, conforme se desprende del resultado de las intervenciones telefónicas.-

84) El resultado de las intervenciones telefónicas que se encuentran agregadas por cuerdas al presente.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Ahora bien, resulta pertinente recordar que nuestro Código de procedimiento adopta un sistema de libertad probatoria, no imponiendo normas generales para acreditar los hechos investigados, dejando al juzgador la libertad de admitir toda aquella prueba que estime útil a fin de poder alcanzar la verdad material de lo acontecido, ya sea a través de la prueba directa como así también la indirecta.

Hecha la aclaración, cabe destacar que la declaración de la Sra. J C resulta contundente, puesto que la testigo manifestó que el día del hecho, entre las 17.00 y 17.45 hs. recibe un llamado telefónico de un número privado y al atender escucha la voz de su ex pareja, C, quien le refiere: "J querés venir de vuelta para la casilla, porque me mandé una cagada con mi hermano y estoy huyendo por el bosque" sic. Asimismo, le refiere que no puede dar más detalles y que mire la tele que se va a enterar. Ese mismo día, ya cerca de las 23.00 hs. vuelve a establecer contacto con C vía WhatsApp, quien en dicha oportunidad le escribe "yo maté a un chofer". Pasado el tiempo, en oportunidad que se encontraban acostados volvieron a hablar sobre el tema, y C espontáneamente le refiere "yo iba en el colectivo, y le mande mensaje a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

MARÍA FERNANDA ANDION
AUXILIAR LETRADA

V y le dije trae el arma que a este le damos" sic.
(fs. 1974/1975 ratificada a fs. 2543/2550).

Tal declaración no puede ser analizada en forma independiente y aislada, sino por el contrario, toma entidad al considerarse otros elementos probatorios. En ese norte, las testigos Zelaya (fs. 96/97 y 588/589) y Jimenez (fs. 383/385) manifestaron que vieron a C. manipular el celular en el transcurso del viaje en el colectivo, refiriendo la primera que "no dejaba de mandar mensaje por su celular" (sic.). A ello se le suma que los testigos Salinas (fs. 237) y Bernal (fs. 238 y vta.) manifestaron que el sujeto que viajaba en el colectivo fue quien señaló al colectivero, pero que otro chico subió en la parada de colectivo y fue quien disparó al chofer para luego darse ambos a la fuga.

También se suma el testimonio de Jimenez (fs. 383/385) que refiere que al llegar a la parada de colectivos, un sujeto que venía de afuera coloca un pie en el primer escalón, apunta al chofer y efectúa dos disparos. Que la dicente viajaba con su familia y su hija logró escuchar que el primer sujeto le refiere al segundo "es este" sic., para así el sujeto que esperaba en la parada proceder a subir al rodado y detonar el arma de fuego que portaba.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Hasta aquí, los testimonios de referencia vienen a robustecer lo declarado por J . C . en cuanto su ex pareja le refirió haber mandado mensajes via celular a su hermano, solicitándole que llevara un arma de fuego, habiéndose acreditado en autos que un sujeto de sexo masculino fue quien disparó a Alcaraz, cumpliendo así con la acción solicitada por C .

Es decir, que el relato de la Sra. C cobra mayor entidad, puesto que resulta conteste con las circunstancias relatadas por los pasajeros que testificaron, entre ellos, el Sr. Moraes Bastos a fs. 79 y vta. refirió haber escuchado cuando el sujeto manifestó "ya vas a ver cuando llegues a la terminal" (sic.). Mientras que Vera Centurión (fs. 75 y vta.) lo escucha decir "por gato", con posterioridad a los disparos, y luego ve bajar a ambos sujetos (uno más alto que el otro) para después emprender la huida.

Por otro lado, la Sra. Maidana es desapoderada por dos personas jóvenes de sexo masculino de su teléfono celular cerca de las 17.00 hs. en las calles Bollini y Correa, es decir, a dos cuadras de la plaza donde se diera muerte a Alcaraz, y pocos minutos después (fs. 20 y vta.). La declarante agregó que los mismos portaban un arma de fuego estilo revólver. A su vez, del relato de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

[Handwritten Signature]
MARIA FERNANDA ANDION
AUXILIAR LETRADA

los testigos se infiere que el recorrido de fuga fue efectivamente en esa dirección (ver croquis de fs. 22). Véase al respecto las declaraciones de Monzón a fs. 26 y vta.; Vallejos a fs. 29 y vta.; Coronel a fs. 30 y vta.; Adur a fs. 42 y vta. y 53 y vta.; Paz a fs. 76 y vta., entre otros. De estos testimonios se puede establecer que los imputados emprendieron la fuga, atravesando la plaza del lugar y al correr lo hacían en forma de zigzag. Después de correr dos cuadras, se apoderan ilegítimamente del teléfono celular propiedad de la Sra. Maidana, y continúan la huida en igual sentido (doblando en cada esquina).

Así, el testigo Pérez (fs. 187/188 legajo fiscal) declaró que se encontraba en la plaza al momento del hecho y, si bien se encontraba a unos 100 mts. aproximadamente, alcanzó a escuchar las detonaciones de arma y también vio correr a los dos sujetos que emprenden la fuga. Seguidamente, el dicente se sube a su auto a fin de poder ir a buscar a su mujer que se encontraba vendiendo por el barrio, y al hacerlo puede observar a los mismos dos sujetos ingresar en una vivienda pintada color celeste con una entradita verde por la calle Arena. Que pudo determinarse que en la calle y , se domicilia la Sra. B B (fs. 562/563).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Aquí cabe poner de resalto los llamados al 911, cuyas constancias se agregan al LEGAJO FISCAL (fs. 81/93). En una comunicación se sindicaba que un masculino relacionado con la muerte del colectivero, apodado " " se estaba escondiendo de la policía en la casa de una femenina ya que hubo un allanamiento en la casa de los padres (fs. 82). Tal circunstancia resulta coincidente con lo declarado por la sra. C y también con la fisonomía del encartado V , habida cuenta que de la fotografía de fs. 2400 se puede observar la cabellera ondulada. Otros dos llamados indican que los vieron escapar por la zona y viven en el Barrio La Palangana (v. fs. 83/86), mientras que en un llamado la persona refiere conocer a uno de los sujetos, aportando el nombre de " " (fs. 87/88). Por su parte, cabe reparar en un llamado anónimo en el cual se indica que vio entrar a dos masculinos a una casa sobre , aportando datos sobre la ubicación; que uno es paraguayo, alto flaco y estaba armado y el otro petizo morocho, indica que se encontraba en la plaza cuando estas dos personas le dispararon al chofer, que vio cuando le efectuaron los disparos para luego salir corriendo por la plaza, apuntaron a esta persona y a su amigo para que se corran del camino y siguieron corriendo. El llamante los siguió en su auto y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

MARIA FERNANDA ANDION
AUXILIAR LETRADA

vio como ingresaron a la vivienda descripta (fs. 92/93).

A ello debe sumarse que el mismo día del hecho, en el teléfono sustraído a la sra. M . impactó una tarjeta SIMCARD de la línea telefónica a nombre de B. B. (v. fs. 21/22 y 26/28 legajo fiscal). Así las cosas, también se ha acreditado que se iniciaron actuaciones en contra de la Sra. B. por el delito de "encubrimiento agravado", registradas como IPP nro. 05-00-033250-18/00, y en la cual con fecha 5/8/2019 se ha dictado el sobreseimiento a tenor del art. 323 inc. 5 del CPP, en virtud de encontrarse comprendida dentro de los parámetros del art. 277 in fine del Cód. Penal, al haberse constatado que es la progenitora de C y V. L. B.

Ello resulta ser coincidente con las manifestaciones de J C , quien declara que la señora B. le manifestó que efectivamente recibió a sus dos hijos, quienes le habían reconocido el hecho y le habían pedido que les quemara la ropa y que escondiera el arma, procediendo a quemarles la ropa.

Sumado a ello, de las tareas de inteligencia realizadas se pudo establecer que los imputados llamativamente no fueron vistos más por el barrio desde el momento del hecho (fs. 597/598, 640 y vta. legajo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

fiscal). En este punto, debo considerar el tiempo que el joven V permaneció fuera de su habitual centro de vida y la circunstancia en la que fue habido a raíz de un allanamiento realizado el día 2/10/2018, en una vivienda sita en la localidad de Gonzalez Catán, en la cual se encontraba junto con su hermano C. (fs. 1977/1979).

Por otra parte, el testigo E. V. C. (fs. 1943) declaró que tanto C. como su padre, el Sr. C. L. M., le habían ofrecido para la venta un arma calibre 38. Como corolario, no podemos olvidar que en el allanamiento realizado en el domicilio paterno fue encontrada el arma homicida (v. fs. 1992/1993 y pericia de cotejo fs. 2164/2172). Es decir, que el padre no desconocía que con esa arma se había cometido el hecho ilícito, sino que su actitud estuvo confabulada para proteger a sus hijos.

Todo lo dicho hasta el momento, refuerza la idea de que el joven causante y su hermano intervinieron en el hecho en estudio, ya que la actitud de ambos progenitores fue la de ocultarlos a fin de protegerlos del actuar de la justicia, siendo que la madre los recibe en un primer momento en su casa, y posteriormente el padre intenta deshacerse del arma de fuego ofreciéndola para la venta y, ante la negativa, decide ocultarla en su casa. No



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL


MARIA FERNANDA ANDION
AUXILIAR LETRADA

olvidemos que, conforme el rastreo de antenas, se ubica el equipo sustraído a Maidana, el cual fue activado con una Asimcard a nombre de B B en una locación que coincide con el domicilio del progenitor en Monte Grande, en el cual fue habida el arma homicida.

Respecto a las ruedas de reconocimiento, debe tenerse en cuenta que el tiempo transcurrido (más de 5 meses) juega en contra ante los posibles cambios físicos, como ser el aumento y disminución del peso corporal, o estéticos, como un corte de cabello o cambio de peinado o color. En este sentido, véase que a fs. 2400, se deja constancia que "...al momento de recepcionar -en el día de la fecha- de la unidad carcelaria 45, al joven detenido V. D L B , a ojos vistas, el mencionado con una diferencia de cinco (5) días, había modificado en forma brusca su fisonomía y en particular su cabello, cortándolo, cambiando completamente su aspecto físico, por lo cual, si tenemos presente que el hecho aconteció en 15 de abril de 2018 y la detención de ambos imputados el 2 de octubre, habiéndose recepcionado audiencia en los términos del art. 308 primera parte, el día 3 de octubre de 2018, no resulta ser llamativo esta circunstancia. Esto a rigor de verdad, hago hincapié, ya que el momento de llevarse a cabo de la audiencia



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



reconocimiento de personas -sin más- éste modificó cortándose el cabello, jugando con esta acción, completamente en contra con las remembranzas de los diferentes testigos citados para testificar en este acto, por lo cual, ante el tiempo transcurrido, el cambio fisonómico si bien el encausado está en su derecho a realizarlo, no resulta una acción clara teniendo presente, que el mencionado tenía conocimiento de la medida de reconocimiento en rueda de personas. San Justo, 24 de Octubre de 2018. Fdo. Emilio E. Spatafora. Agente Fiscal".

Del mentado informe surge a todas luces que el encartado V L B: modificó su aspecto a sabiendas de la inminente realización de la rueda de reconocimiento, es decir, de manera deliberada. Es decir, el resultado negativo puede deberse a múltiples factores, entre ellos, que la apariencia física del imputado sea diferente a la del momento del hecho, sumado a los nervios propios del momento. Recuérdese que los propios testigos presenciales manifestaron que al momento de escuchar las detonaciones del arma de fuego se produjo un gran revuelo, gritos y llanto de niños.

Resulta oportuno destacar que las declaraciones testimoniales, con sus variantes, resultan ser contestes



C. 1.14
14



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Maria Fernanda Andion
MARIA FERNANDA ANDION
AUXILIAR LETRADA

en cuanto a la descripción física de los sujetos y sus vestimentas, ya que todos coinciden en que uno resultaba ser más alto que el otro, siendo el primero quien portaba el arma de fuego (V. resulta ser más alto que su hermano). Dichas características resultan ser concordantes con la fisonomía del encartado V. I B (ver. fotografías de fs. 2401).

Finalmente, cabe indicar que el encartado V L B declaró en los términos de los arts. 308 y 317 del CPP (fs. 2024/2031 y 2327/2336), indicando que no se encontraba en el momento ni en el lugar del hecho, que estaba en la casa de su suegra junto a su pareja, M V, en la calle ... s/n a una cuadra de la ... de Gonzalez Catán. Que se enteró de lo sucedido al chofer por la televisión. Que no utilizaba teléfono celular porque lo había perdido. Refirió que la relación con sus padres era buena aunque los veía de vez en cuando, ya que desde los 15 años vive solo. Que al momento del hecho hacía 1 mes que no los veía. Que con su hermano C se llevaba bien y se comunicaba con él a través de su progenitora, refiriendo que en el año 2015, 2016 se comunicaba por celular, y que "...después no lo vi más, lo habré visto una o dos veces nomas, durante todo el 2017 y 2018 no lo llamé nunca". Que durante todo el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



2018 nunca habló por teléfono con sus padres ni hermano. También dijo que su pareja M V. si utiliza celular pero que nunca habla por teléfono con su familia, ni tampoco ellos se comunicaban con ella. En cuanto al día en el cual ambos hermanos fueron aprehendidos juntos, expresó que habían ido a la iglesia juntos y se había hecho tarde por eso se quedaron ahí en el lugar, porque la zona es peligrosa para salir de noche.

Ahora bien, el relato del joven imputado resulta contradictorio con las declaraciones de testigos y demás probanzas de autos. Véase que del informe glosado a fs. 644/651 del legajo fiscal se desprende que M V , pareja de V. , en varias oportunidades recibió llamadas de parte de B B . Sin perjuicio de ello, se entiende lo declarado como un acto de defensa en el cual el imputado ha querido mejorar su situación procesal.

En efecto y conforme ha quedado demostrado en autos con el examen crítico de las probanzas anejadas, el aquí inculpado V. I B tomó parte conjuntamente con su hermano C. en la ejecución del luctuoso suceso que terminara con la vida de autos el Sr. Alcaraz. Ello así surge de manera elocuente de autos y por tanto desmiente el descargo del inculcado antes

2917



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

[Handwritten signature]
MARIA FERNANDA ANDION
AJUADANTE LETRADA

referenciado, tras el ataque armado al chofer del colectivo ambos hermanos ingresan a la casa de la progenitora de los mencionados, la Sra. B B. , conforme la juramentada versión de C que trae a colación los dichos de la propia B en cuanto a que acto seguido esta última procedió a incinerarles el atavío que llevaban puesto al momento del hecho. En efecto el testigo Pérez (fs. 187/188vta.) describe la dirección de la huida de los malvivientes e individualiza el acceso a una determinada finca que no es otra conforme el relevamiento realizado por el Oficial Dzikoski (fs. 597/528) y el informe del Banco Nación de fs. 562/563; que la vivienda de la mencionada B

Tal circunstancia por lo demás viene abonada por el hecho típico de encubrimiento atribuido a la progenitora de los incusos conforme la investigación penal preparatoria conformada al respecto, sin perjuicio del desenlace procesal que hubo de registrar en orden a los vínculos filiatorios que unen a los L B con B B. En la orientación señalada no constituye un dato de menor interés el armamento utilizado para ultimar al chofer hallado en el domicilio paterno, por lo que queda en evidencia la confabulación paterna-materna en pleno conocimiento del hecho



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



pesquisado para proteger a sus descendientes.

La testimonial rendida la testigo C más allá del vínculo que la une con el coimputado mayor de edad como lo anticipáramos es harto elocuente para la reconstrucción histórica del evento escrutado; ello por su plena coherencia y concordancia con las versiones juramentadas de sendos testigos ya analizados, de modo que de esos juramentados dichos de C en más de una ocasión ante la unidad Fiscal interviniente surge la diáfana intervención del menor con el mayor en el hecho atribuido, es decir la cooperación criminal de ambos hermanos en el funesto episodio que prematuramente extinguiera la vida de un semejante.

Con tales antecedentes la prueba indiciaria reunida y armonizada entre sí conforme los parágrafos que antevienen, me convencen racionalmente de la coautoría del acriminado en los dos hechos enrostrados.-

En la orientación indicada tiene dicho el Tribunal de Casación Penal Bonaerense que " ... El sistema de libres convicciones razonadas instaurado en nuestro derecho de formas para la valoración de la prueba (arts. 210 y 373 del C.P.P.B.A.) le permite al juez de mérito fundar el juicio de certeza sobre la participación del inculpado, no sólo mediante prueba directa, sino



2718



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL


MARIA FERNANDA ANDION
AUXILIAR LETRADA

también, y exclusivamente, por prueba indirecta indiciaria, con la total libertad de fijar los hechos conocidos y probados (indiciarios) y, a través de un juicio lógico inductivo, establecer los hechos desconocidos (indicativos) que luego conformarán la certeza para la declaración de culpabilidad ...” (T.C.P.B.A., Sala II LP, P 5303 RSD-973-1, S 11/12/2001; cit. por Héctor M. Granillo Fernández, Gustavo A. Herbel, Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires, 2ª Edición Actualizada y Ampliada, Tomo I, Arts. 1 al 265, La Ley, p. 617, cita 645).-

Es así que entiendo que con la prueba colectada por el Acuse durante la investigación y analizada precedentemente se comprueba, sin hesitar, la cointervención -subjetiva y objetiva- del encartado V L B en el suceso materia de juicio, que doy por probado en este acto tal como fuera relatado al inicio de esta cuestión.

Por todo ello, siendo mi sincera convicción, contesto estas cuestiones por la AFIRMATIVA. Rigen arts. 210, 371 párrafo segundo y tercero e inc. 1 y 2 en función del art. 399 y Cc. del Código de rito.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN DIGO:

No se han alegado circunstancias eximentes de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



responsabilidad, extremo que por lo demás tampoco surge de la lectura de la presente causa. Por lo expuesto, a la segunda cuestión voto por la NEGATIVA. Rigen arts. 210, 371 inciso 3° y 373 del C.P.P.

A LA TERCERA CUESTIÓN DIGO:

Las partes alegaron como pauta diminuyente la ausencia de condenas penales previas.

Por lo que corresponde a esta tercera cuestión dar mi voto por la AFIRMATIVA, por ser mi sincera y razonada convicción (arts. 40 y 41 del C.P y art. 371 inciso 4° C.P.P.).

A LA CUARTA CUESTIÓN DIGO:

Refiere el señor Fiscal que valora como agravante *la naturaleza del hecho y el lugar donde el mismo tuvo su génesis, puesto que ello ha generando un estado de indefensa al pasaje completo del colectivo de recorrido de línea pública donde fuera herido de muerte la víctima, y también la acción de evasión al sometimiento de la justicia, hallándose en fuga.* En efecto la severizante argüida por el acuse ha sido válidamente invocada en tanto encuentra pleno anclaje legal en "la naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y del peligro causados" (art. 41 inc. 1 del Cód. Penal). En efecto cuando hubo de descerrajarse



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

MARIA FERNANDA ANDION
AUXILIAR LETRADA

cuando menos un disparo de arma de fuego contra la humanidad de Alcaraz, el pasaje del ómnibus hallábase casi completo, esto es, con diversas personas en su interior aparte del chofer, circunstancia esta que esencialmente emerge del acta de procedimiento de fs. 1/2vta., en cuanto allí se dejó expresado que los pasajeros "comenzaban a descender por las ventanas porque no podían abrir las puertas", como del testimonio de la testigo Vallejos (fs. 29/vta.), en orden a que "al momento que el pasaje comenzaba a descender, logra escuchar dos detonaciones de arma de fuego, ante lo cual su madre optó por cubrir el carro de su hermano contra una pared", elementos todos estos que permiten aseverar que los malvivientes no trepidaron en disparar un arma de fuego hacia el interior del interno 103 de la línea 620, sin miramiento alguno acerca de otras posibles víctimas del ataque armado, lo que objetivamente aumenta el contenido injusto del hecho endilgado.

Por lo que a esta cuestión voto por la AFIRMATIVA, por ser mi sincera y razonada convicción. Rigen arts. 210, 371 inciso 5° y 373 del C.P.P.

A LA QUINTA CUESTIÓN DIGO:

Conforme el resultado de las cuestiones que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

antecedentes, corresponde dictar veredicto condenatorio respecto del encartado V L B por considerarlo coautor penalmente responsable del hecho ocurrido el día 15 de abril de 2018 en la localidad bonaerense de Virrey del Pino, Partido La Matanza, en perjuicio de quien en vida fuere Leandro Miguel Alcaraz; y coautor penalmente responsable del hecho cometido el día 15 de abril de 2018 en la localidad bonaerense de Virrey del Pino, Pdo. La Matanza, en perjuicio de Karina Noemí Maidana.

Así lo declaro. Rigen los artículos 168 de la Constitución Provincial, 210, 371, 395 y siguientes del Código Procesal Penal.

Acto seguido, en mérito a lo expuesto, dispongo dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

I. Pronunciar VEREDICTO CONDENATORIO respecto de V L E , quien resulta ser de las demás condiciones personales obrantes en el exordio de este Acuerdo, por resultar coautor penalmente responsable del hecho ocurrido el día 15 de abril de 2018 en la localidad bonaerense de Virrey del Pino, Partido La Matanza, en perjuicio de quien en vida fuere Leandro Miguel Alcaraz; y coautor penalmente responsable del hecho perpetrado el

2920



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

día 15 de abril de 2018 en la localidad de Virrey del Pino, Pdo. La Matanza, en perjuicio de Karina Noemí Maidana.

II. Regístrese y notifíquese el presente veredicto a las partes en la forma de ley, pasando los autos al Acuerdo a los fines de dictar sentencia (art. 375 del Código Procesal Penal).

Ante mí:

DANIEL OSCAR TESTTI
JUEZ DE RESPONSABILIDAD
PENAL JUVENIL Nº 1

MARIA FERNANDA ANDION
AUXILIAR LETRADA



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

S E N T E N C I A

En la ciudad de San Justo, Partido La Matanza, a los 26 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, para dictar sentencia en la presente causa n° 862-2019 (reg. int. 883 - IPP 05-00-017478-18/01) a cuyos efectos, de conformidad con el art. 375 del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires, resuelvo plantear y votar las siguientes

C U E S T I O N E S

1ra.: ¿Cuál es la calificación legal de los delitos?

2da.: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

V O T A C I Ó N

A LA PRIMERA CUESTIÓN DIGO:

Las partes, en el acuerdo alcanzado (arts. 395, 396, CPP) el día 30 de agosto de 2019, convinieron en que el hecho descripto al tratar la cuestión primera del veredicto, constituye los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSÍA Y POR EL USO DE ARMA DE FUEGO EN CONCURSO REAL CON ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (arts. 41 bis., 55, 80 inc. 2 y 166 inc. 2, 2do párrafo del Cód. Penal).

Así lo voto. Rige el artículo 375 inc. 1° del Código Procesal Penal.

2921



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

MARIA FERNANDA ANDION
AUXILIAR LETRADA

A LA SEGUNDA CUESTIÓN DIGO:

En la ocasión de convenir la vía abreviada (fs. 2831/2832), las partes no hicieron referencia alguna al tratamiento tutelar del incuso, como uno de los requisitos legales para imponer una pena a quien cometió un delito siendo menor de edad (art. 4to. inc. 3 ley 22.278). Sin embargo, el caso de V L B encuadra perfectamente en la normativa del art. 8 de la citada ley 22.278, que prevé expresamente el supuesto de los "rebeldes", esto es, aquellos que han cometido un delito siendo menores de edad, empero son aprehendidos ya alcanzada la mayor edad, en cuyo caso el texto legal citado ordena que "una amplia información sobre su conducta suplirá el tratamiento a que debió haber sido sometido".

Al respecto la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental, Sala II, in re "G., S. J. s/apelación de sentencia", c. n°1993, rta. 6/12/2011, ha dicho que: "... En definitiva, frente a los señalamientos que vengo desarrollando y en tanto como dato irrefutable aparece que G. al momento de dictarse el pronunciamiento en crisis (16 de mayo del corriente año), contaba con 19 años de edad en las condiciones legalmente referidas, encuentro como ajustada a derecho la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

aplicación al caso de la hipótesis prevista en el art. 8° de la ley 22.278 que posibilita, verificada tal condición, la sustitución del tratamiento tutelar previsto en el art. 4° inc. 3° por un amplio informe sobre su conducta ...".

En similar sentido la Sala I del mismo Tribunal de Alzada, in re "B., J. A. y L., A. E. s/apelación de sentencia", c. n°21.108, rta. 20/9/2012.-

De tal modo, corresponderá librar oficio a la UC-45 del SPB, para requerir un amplio informe integral comprensivo de las áreas educación, trabajo, asistencia psicosocial y disciplina, conforme la ley 12.256 según ley 14.296, en función del art. 85 de ley 13.634.

Recibida la información interdisciplinaria enunciada en el párrafo anterior, corresponderá -firme el pronunciamiento que viene recayendo-, designar la correspondiente audiencia para oír a las partes en los términos del penúltimo y último párrafo del art. 4to. de la ley 22.278.

Ínterin, V L B como medida judicial, deberá cumplir todas y cada una de las pautas tratamentales impuestas en su lugar de alojamiento.-

Por otro lado, en mérito a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal a fs. 2869, teniendo en cuenta el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

MARIA FERNANDA ANDION
AUXILIAR LETRADA



274

"comportamiento del imputado durante el procedimiento" (art. 148 inc. 4 del CPP), en tanto ha quedado revelada la fuga del nombrado durante casi 6 meses después del hecho en que tomara parte, cuanto la expectativa de pena que se espera -juicio de *necesidad* mediante- como resultado del procedimiento (se convino un quantum punitivo de 14 años de prisión), corresponderá en mérito a lo aquí resuelto ordenar una medida de coerción privativa de la libertad en los términos del art. 371, último párrafo, del CPP, en función del art. 1ro. de la ley 13.634, que deberá cumplir en su actual lugar de alojamiento.

En atención a lo analizado precedentemente, con lo hasta aquí expuesto y normativa legal citada,

R E S U E L V O

- I. Tener por calificado el delito objeto de la presente, como HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSÍA Y POR EL USO DE ARMA DE FUEGO EN CONCURSO REAL CON ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (arts. 41 bis., 55, 80 inc. 2 y 166 inc. 2, 2do. párrafo del Cód. Penal).
- II. ~~Diferir~~ el pronunciamiento respecto de la necesidad de imposición material de la pena acordada, hasta la recepción de la información interdisciplinaria en los términos del art. 8° de la ley 22.278, señalada en los



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

considerandos que antevienen, en cuya ocasión, ha de fijarse la correspondiente audiencia para oír a las partes al respecto, de consuno con el art. 4to., penúltimo y último párrafo de la ley 22.278.

III. Librar oficio a la UC-45 del SPB, a efectos de solicitar un amplio informe integral comprensivo de las áreas educación, trabajo, asistencia psicosocial y disciplina, conforme la ley 12.256 según ley 14.296, en función del art. 85 de ley 13.634.

IV. Imponer al joven V L B , una medida de coerción privativa de la libertad, en los términos del art. 371, último párrafo, del CPP, en función del art. 1ro. de la ley 13.634, a cumplir en una unidad carcelaria dependiente del Servicio Penitenciario Bonaerense, actualmente verificada en la Unidad 45 de Melchor Romero.

V. Regístrese, notifíquese.

Ante mí:

DANIEL OSCAR TESTTI
JUEZ DE RESPONSABILIDAD
PENAL JUVENIL Nº 1

106 MARIA FERNANDA ANDION
AUXILIAR LETRADA

Se copian al RDN 1to

MARIA FERNANDA ANDION
AUXILIAR LETRADA